





**Coordinadora:** Priscilla Ruiz Guillén

**A partir de los esfuerzos compartidos de:**  
Comunicación e información de la Mujer A.C.  
Article 19 México y Centroamérica

**Equipo redactor:**

Adriana Ramírez Vinegas  
Jonatan Mariano Rodas Gómez  
Priscilla Ruiz Guillén

**Equipo revisor:**

Leopoldo Maldonado  
Vladimir Cortés

**Edición:**

Jonatan Mariano Rodas Gómez

# Contenido

<b>Introducción</b>	<b>05</b>
<b>01 Protesta en el espacio cívico: ¡Que retumben las calles!</b>	<b>09</b>
1.1 La protesta en el espacio cívico y espacio digital como derecho humano. El deber de garantizar y respetar por parte del Estado	14
1.2 Las legislaciones nacionales y la limitación a la protesta digital	17
<b>02 Protestas sociales y movilización en un mundo tecnológico</b>	<b>21</b>
2.1 Tecnología y protesta social	24
2.2 Las plataformas digitales y la protesta social en América Latina	26
2.3 ¿Qué es la protesta digital?	30
2.3.1 Acciones directas de participación y denuncia ciudadana	31
2.3.2 Acción electrónica directa (Electronic Civil Disobedience)	33
2.3.3 Marco de protección internacional a las diversas formas de protesta digital	34
<b>03 En las redes o en las calles... ¡nunca te calles!</b>	<b>37</b>
3.1 El impacto de la pandemia	39
3.2 Los actores de las protestas: sus demandas, lenguajes y repertorios	40
3.3 Alcances de las protestas digitales	48
<b>04 ¡Nuestros derechos no se censuran!</b>	<b>49</b>
4.1 Tecnologías digitales y vulneración de derechos	51
4.2 Discriminación, ciberataques y discursos de odio	53
<b>Consideraciones finales</b>	<b>57</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>61</b>





# Introducción





Internet y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) se han convertido en instrumentos primordiales para personas y colectividades que buscan hacer visible una problemática o para manifestar una inconformidad sobre las acciones, decisiones u omisiones de sus gobiernos y de otros actores sociales particulares, a nivel mundial.

En ese esfuerzo, el espacio digital se articula con el espacio físico para ampliar y enriquecer las manifestaciones de protesta social y el ejercicio de la libertad de expresión. De esa manera, Internet y las TIC se erigen como habilitadores de estos derechos al mismo tiempo que contribuyen al moldeamiento del espacio cívico en general.

En su propósito de promover y defender el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información, en este informe el equipo de ARTICLE 19 presta atención a la protesta digital, con el objetivo de hacer un acercamiento a su definición, sus características y principales elementos. Interesa también comprender como la protesta social ha ido evolucionando gracias a la incorporación de las TIC y cómo estas han ayudado a que colectivos y organizaciones y personas continúen ejerciendo sus derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica, particularmente en el caso de México.

Con base en la documentación de experiencias y análisis previos sobre los múltiples actores, demandas, formatos y lenguajes que adopta la protesta digital, el informe quiere subrayar la importancia que esta ha tenido para al menos tres aspectos: 1) potencializar, ampliar y enriquecer sus demandas y diversas formas de expresión, 2) visibilizar temas que de otra manera quedarían opacados o minimizados y, 3) ampliar la voz de grupos en situación de vulnerabilidad o disidentes de la política dominante en el país.

Se señala, además, que el espacio digital puede ser pensado como un campo de disputa en el concurren diversos actores con distintos fines (incluidos ataques, censura o inhabilitación a la libertad de expresión), por lo que además de ser campo de aplicación de los tratados internacionales en ma-

teria de protección de la protesta y la libertad de expresión, la comprensión de la protesta en el espacio digital también requiere de un debate abierto y plural.

En el capítulo 1 se hace un repaso por los principios y definiciones que caracterizan a la protesta social en general, haciendo énfasis en su condición de derecho humano y los instrumentos nacionales e internacionales que lo garantizan y protegen. En esos términos normativos, aproximándose más al caso de la protesta digital el capítulo señala que si bien no existe en la actualidad una legislación que pretenda regular directamente la protesta en el espacio digital, si hay tentativas y mecanismos que son encaminados a su censura e inhibición.

Para situar histórica y contextualmente la prolongación de la protesta del espacio físico al espacio digital, en el capítulo 2 se hace una síntesis de acontecimientos de resonancia a nivel mundial en los cuales las TIC jugaron un papel central en la movilización social. América Latina no estuvo exenta de estas experiencias. Evidencias de ello son casos como la articulación de redes globales de apoyo al movimiento zapatista desde su surgimiento en la década de los noventa y, posteriormente, en movilizaciones de la primera década del siglo XXI en países como Bolivia, Chile y Argentina, además de México. Esta constelación de experiencias permite acercarnos a los trazos de la protesta digital, a través de los repertorios de acción que la caracterizan.

Para acercarnos a la manera en que dichos repertorios son elaborados y puestos en práctica en México, el capítulo 3 propone un “mural de protestas” en el cual se observa la diversidad de actores, demandas, lenguajes, repertorios y alcance de sus acciones. Sobresalen como actores protagónicos del momento actual, los movimientos de madres y familiares de personas asesinadas o desaparecidas; los movimientos feministas; los movimientos de grupos de orientación e identidad diversa; movimientos, grupos y comunidades de poblaciones indígenas de distintas regiones del país. El capítulo 4 es dedicado a revisar como las demandas y acciones de estos grupos son censuradas, inhibidas o atacadas por personas y grupos que a través de prácticas contrarias a las exigencias de los primeros.

Es de interés de ARTICLE 19 subrayar la importancia de continuar la discusión amplia y plural en torno a la comprensión del ecosistema digital y de las medidas que deben tomar los estados (y, en particular, el estado mexicano) tanto para garantizar el goce en el ejercicio de los derechos humanos en el contexto de las protestas digitales como para evitar aquellas que puedan inhibir, directa o indirectamente ese derecho. Es por eso que el informe finaliza con el planteamiento de una serie de consideraciones y recomendaciones que sirvan como base para futuros debates.

01



Protesta en el espacio cívico:  
¡Que retumben las calles!





Las protestas surgen a partir de la necesidad social de exponer al Estado y a la sociedad un determinado mensaje con una exigencia de derechos humanos para colocar en la agenda pública un tema que aqueja a uno o varios sectores de la población y que tiene una relevancia para el interés público.<sup>1</sup> Por ello, la protesta es una forma de participación las personas para la exigibilidad y cumplimiento de derechos que busca encontrar un punto de apoyo de influencia en la política.<sup>2</sup> Además de ser una herramienta útil para la exigencia de derechos humanos frente al Estado, también lo puede ser ante actores privados cuya actuación puede impactar en la esfera de los derechos de las personas.<sup>3</sup>

Las protestas se llevan a cabo mediante diversas expresiones, siendo el uso de la creatividad<sup>4</sup> un componente para posicionar y hacer visibles temas en la agenda pública. Existe una variedad de temas que la ciudadanía o distintos grupos pretenden posicionar para ser considerados susceptibles de atención. El conjunto de ideas, valores, percepciones empaquetados y presentados por un grupo de personas son susceptibles de atención gubernamental. La exigencia de su cumplimiento tiene que ver principalmente con el ejercicio de los derechos humanos para atender un problema público y, por otro lado, solicitar al Estado o a terceros, el cese de determinada circunstancia o acciones puntuales respecto del tema. Los derechos laborales, el derecho a una vida libre de violencia, los derechos

político - electorales, el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural, el derecho a la libertad de expresión y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son algunas de estas exigencias.

En distintos contextos, la protesta ha fungido como un canal de expresión y comunicación a través del cual la población muestra su descontento e indignación frente a una situación donde se vulneran sus derechos. En esa vía, un aspecto positivo de la protesta es evidenciar ante la sociedad acciones y omisiones de los actores de poder ante la gravedad de circunstancias de marginación que viven las personas. Así, por ejemplo, se evidencia en casos como el del Oaxaca, uno de los estados con mayor número de protestas en el país, donde los temas de justicia y paz representan una de las mayores demandas.<sup>5</sup>

En cuanto a sus formas de expresión, la protesta se puede manifestar mediante acciones colectivas o individuales<sup>6</sup>. También puede desdoblarse en dos dimensiones, la física y la digital. En esa vía, puede caracterizarse de la siguiente manera:

- Una expresión individual o colectiva relacionada con cualquier causa o problema de interés público.

1 | La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) *“ha considerado de interés público aquellas opiniones o informaciones sobre asuntos en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencias importantes”*. Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párrafo 110, p. 36 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_340\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf)

2 | Freeman, Harop A. (1996). “The right of protest and civil disobedience”, *Indiana Law Journal*, Vol. 4: Iss.2, Article 3.

3 | Relatoría de Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Lanza, Edison. *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II Doc. 210/18 v.2. Principios rectores: numeral 13.

4 | Human Rights Committee, International Covenant on Civil and Political Rights, *General Comment No.34*, September 12, 2011, CCPR/C/GC/34, párr. 12, pág. 3.

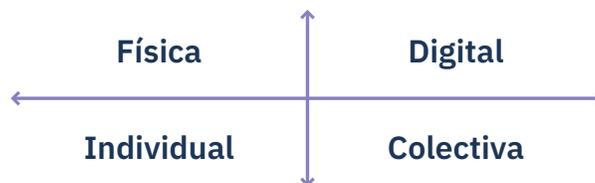
5 | Grupo de trabajo Espacio para el análisis y actuación ante la conflictividad en Oaxaca (2022). *Oaxaca 2022. Reclamos de Justicia y Paz*. Documento Cultura de Paz-IISUABJO / No.001/2022.

6 | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA /Ser.L/V/ IICIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019. *Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*.

- Acciones que interpelan a las autoridades públicas, entidades o empresas privadas, e incluso a la sociedad en general.
- Acciones en cualquier espacio público o privado: físico o digital.<sup>7</sup>

El cuadro siguiente muestra las cuatro dimensiones que pueden intervenir y combinarse en el ejercicio de la protesta atendiendo a los objetivos, tipos de incidencia, impactos que buscan, contextos donde se desarrollan, circunstancias sociohistóricas de los grupos (género, edad, origen étnico, acceso a conectividad), demandas y derechos que defienden.

**Cuadro 1. Dimensiones de la protesta social**



Fuente: Elaboración propia

Algunas de las formas y repertorios que se involucran en el ejercicio de la protesta se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2. Tipos de protesta.**

	<b>Descripción</b>
<b>Marchas</b>	Desplazamiento a pie de una persona o varias agrupaciones mediante una congregación en las calles.
<b>Boicots</b>	Privar de toda relación social o comercial para perjudicar y obligar a ceder lo que se exige. Se trata de una protesta colectiva.
<b>Escraches</b>	Acción que realiza un grupo de personas contra alguien que se quiere denunciar del ámbito político, administrativo o militar, que consiste en dar difusión de los abusos cometidos durante su gestión. Se realiza generalmente en redes sociales.  También se puede entender como denuncias públicas contra determinadas personas, sean funcionarias públicas o particulares.
<b>Paro</b>	Medida de acción directa que consiste en la paralización total o parcial de las actividades de uno o varios establecimientos, instituciones o de otro tipo de actividad.
<b>Huelga de hambre</b>	Herramienta de lucha no violenta, que consiste en renunciar a cualquier tipo de alimentación para reivindicar el cumplimiento de algún derecho, eliminar reglas o normas consideradas ilegítimas por la persona que se encuentra en huelga.
<b>Bloqueos</b>	Acción destinada a impedir el tránsito y flujo de actividades cotidianas de determinado lugar o instancia ante determinada denuncia o exigencia.

7 | Article19. The Right to Protest: Principles on the protection of human rights in protest, 2016. Disponible en: <https://www.article19.org/resources/the-right-to-protest-principles-on-the-protection-of-human-rights-in-protests/>

### Descripción

<b>Hashtags</b>	Uso de frases, palabras o símbolos en redes sociales que pueden generar tendencias a nivel local o mundial. Ayudan a visibilizar temas específicos. El uso de los <i>hashtags</i> (etiquetas) de forma masiva, conforman una protesta a gran escala.
<b>Peticiones</b>	Uso de plataformas físicas o digitales para reclamar en lo individual o colectivo ante el Estado, empresas u otros actores la exigencia de derechos por razones de interés público.
<b>Hackeos masivos</b>	En el ámbito del activismo, el <i>hackeo</i> se entiende como el uso de destrezas técnicas de liberación de conocimiento de la internet para la incidencia y defensa de los derechos.
<b>Okupas</b>	Tomar una vivienda o un local deshabitados e instalarse en ellos sin el consentimiento, como una forma de exigencia por parte de las personas manifestantes.
<b>Plantones</b>	Grupo de personas que se instalan en un lugar durante determinado tiempo, con la finalidad de visibilizar las causas que les orillan a protestar.

Fuente: elaboración propia.

Cualquiera que sea su forma la protesta se fundamenta en los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión<sup>8</sup> en tanto que se protegen los estándares básicos de una protesta que fungen como sus presupuestos: organizarse y reunirse para manifestar ideas de toda índole. Debido a esto no puede ponerse en duda su legitimidad *a priori*, puesto que todas las formas de expresión están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos<sup>9</sup>, incluidos el derecho a la protes-

ta social<sup>10</sup> y la comunicación de ideas por cualquier medio o forma.<sup>11</sup>

Incluso la protesta ha sido considerada como un derecho autónomo<sup>12</sup> que, basado en el principio de interdependencia, funciona como un medio para exigir otros derechos y como medio que permite a distintos sectores de la población generar un debate robusto, crítico, desinhibido, y hasta incómodo en temas de interés público, haciendo escuchar sus

8 | CIDH, op.cit., p. 11

9 | Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 75; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 143. d).

10 | CIDH, op.cit.

11 | OEA-CIDH. Relatoría especial para la Libertad de Expresión. Declaración de Principios sobre Libertad de expresión. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

12 | Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares internacionales y nacionales”, diciembre de 2014, p.181

demandas y su punto de vista a la sociedad.<sup>13</sup> En ese marco, se debe garantizar su ejercicio legítimo e impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes.<sup>14</sup>

En reiteradas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha determinado que los Estados generan obligaciones principales en las que se incluyen las de respetar y garantizar los derechos que son consagrados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. La misma CoIDH ha determinado que:

“[...] la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables a la persona humana [...] se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal”.<sup>15</sup>

En suma, si bien se ha señalado que la protesta es importante para la consolidación de la vida democrática, y que es necesario mantener el pluralismo, la tolerancia y una actitud abierta con respecto al disenso en la sociedad, debe entenderse también

como una forma de defender derechos<sup>16</sup> ya sea propios o de otras personas, en la medida en que se puedan identificar en ella elementos como los descritos anteriormente.

## 1.1 La protesta en el espacio cívico y espacio digital como derecho humano. El deber de garantizar y respetar por parte del Estado

Como todo derecho humano, la protesta debe ser un derecho que gocen y ejerzan todas y todos (universalidad), cuya relación con otros derechos es intrínseca (indivisibilidad e interdependencia) y cuya

protección y ejercicio se garanticen siempre, sin posibilidad de disminuirse (progresividad).<sup>17</sup>

El principio de interdependencia, las reglas de operación de los derechos a la libertad de expresión,

13 | Relatoría de Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Lanza, Edison. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II Doc. 210/18 v.2. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018RELE-es.pdf>

14 | Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Libertad de expresión e Internet”, Relatoría Especial para la libertad de expresión, Organización de los Estados Americanos, 31 de diciembre de 2013, párrafo 28, p.13.

15 | Corte IDH. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr.21.

16 | Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, Párrafo 171, p. 66 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf) “La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos. Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente”.

17 | Para su comprensión en el contexto mexicano ver: CNDH (2016). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.

al derecho a defender derechos humanos, derecho a la participación política y la cláusula de no discriminación, generan un marco jurídico que protegen las expresiones proferidas durante una protesta.

El derecho a la protesta refiere a la protección de las expresiones colectivas o individuales que impliquen disenso, oposición, reacciones o emisión de puntos de vista, valores o intereses.<sup>18</sup> En ese marco, este derecho protege acciones espontáneas o planeadas con antelación<sup>19</sup>, destinadas a reclamar un tema en específico frente al actuar de autoridades, entidades privadas o al público en general.

Aunque las expresiones proferidas durante la protesta puedan resultar chocantes u ofensivas a personas que tengan ideas, reclamos o valores opuestos a los expresados durante la protesta, esto no es suficiente para restringirlas.<sup>20</sup> Son las normas nacionales e internacionales que aportan contenido normativo tanto para proteger como para establecer los límites legítimos de cada derecho, y provocan que, cuando un agente del Estado restringe de forma injustificada el derecho a protestar, también restringe los derechos que en conjunto le dan vida.<sup>21</sup>

La obligación de los Estados implica la de respetar, garantizar y facilitar que el derecho de reunión y asociación comprenda estos elementos, además de incluirse necesariamente la protección de la vida, la integridad física, la dignidad y otros derechos que se desarrollan en el contexto de protestas sociales. Los Estados deben dejar en principio a que los participantes determinen libremente el propósito o cualquier contenido expresivo de una reunión.<sup>22</sup> Por ende, el enfoque de las autoridades de

imponer restricciones debe ser en principio neutral en cuanto a su contenido y no debe basarse en la identidad de los participantes ni en su relación con las autoridades.<sup>23</sup>

En línea con lo anterior y según el marco internacional de protección a los derechos humanos, establece que los Estados deben promover un entorno propicio para el ejercicio del derecho de reunión pacífica sin discriminación y establecer un marco jurídica e institucional en que se pueda hacer efectivo. Esto implica que, dentro de la creación normativa nacional de los Estados, estos deben velar por que las leyes y su interpretación y aplicación no den lugar a discriminación<sup>24</sup> con relación al disfrute de la reunión pacífica, por ejemplo, por motivos de raza, color, origen étnico, edad, sexo, idioma, patrimonio, religión o creencias, opinión política, origen nacional, discapacidad, orientación sexual o identidad de género u otra condición.

A pesar de que la reunión pacífica puede provocar reacciones adversas o incluso violentas, esta no es motivo para prohibirla o restringirla. Son los Estados quienes tiene la obligación de adoptar todas las medidas razonables que no implique una carta desproporcionada para proteger a todos los participantes y permitir que esas reuniones se puedan continuar celebrando.

Por otra parte, al núcleo esencial de la protesta y los instrumentos jurídicos que la protegen se agregan nuevas circunstancias y actores que requieren revisar y añadir elementos de protección que garanticen el libre ejercicio de la libertad de expresión y la protesta en el ámbito de la interfaz digital.

18 | ARTICLE 19. The right to Protest Principles: Background paper, 2016.

19 | Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general núm. 37 (2020) relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21).

20 | ARTICLE 19. *op.cit.*, 2016.

21 | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Párrafos 18, 20 y 21

22 | Comité de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Observación general núm.37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21).

23 | Alekseev c. la Federación de Rusia (CCPR/C/109/D/1873/2009), párr. 9.6. Véase también Amelkovich c. Belarús (CCPR/C/125/D/2720/2016), párr. 6.6; y CCPR/C/GNQ/CO/1, párrs. 54 y 55.

24 | *Op.cit.*, nota 21, párrafo 25. Comité de Derechos Humanos.

Es relevante recordar que ante la irrupción de la COVID-19 en el mundo se comenzaron a realizar varias restricciones, entre ellas la de libre reunión.<sup>25</sup> A pesar de que el 2019 ocurrieron varias protestas en muchos de los países, este descontento prosiguió en el 2020 en donde los factores causantes de estas protestas provenían de las discriminación y desigualdad tanto estructural como institucional de las condiciones socioeconómicas, la corrupción, la desigualdad y la negación de otros derechos humanos.

Las restricciones y estados de excepción o de emergencia resultantes de la pandemia COVID 19 para restringir las manifestaciones y protestas no fueron limitantes que personas y colectivos ocuparan otros medios para continuar ejerciendo su libertad de expresión.<sup>26</sup> Estos actores sociales encontraron en las TIC un instrumento potenciador para la expresión de sus ideas, pensamientos y opiniones<sup>27</sup> que, en el caso de la protesta, se logró materializar a través del uso de las plataformas digitales.

En virtud de este despliegue de la libertad de expresión en las plataformas digitales, es relevante destacar la obligación del Estado en garantizar, en primera instancia, la conectividad a internet para que se puedan ejercer los derechos en dicho ámbito.<sup>28</sup> En segundo término, el Estado tendrá que tomar en cuenta la participación de los prestadores de servicios de acceso, uso y manejo de internet a fin de garantizar que los derechos humanos de las

personas usuarias y, en particular, su derecho a la protesta no sean vulnerados. Con esto, los Estados tiene la obligación de no solo de asegurar que la brecha digital se cierre, sino que el acceso a Internet sea asequible para todas las personas para promover y posibilitar el ejercicio de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones.

En este contexto, se comprende que las tecnologías son utilizadas para crear redes y coaliciones, obtener más información sobre las reuniones y las razones que la motivaban, pero también son útiles para visibilizar las vulneraciones y abusos que puedan cometerse en el desarrollo de las protestas.

Por ello, como lo ha determinado el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) en el apartado de recomendaciones del informe sobre *Impacto de las nuevas tecnologías y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones*, los Estados deben considerar que las TIC son medios instrumentales para el ejercicio de reunión pacífica y los derechos conexos al facilitar la movilización y la organización de las protestas. Dichas tecnologías pueden apoyar a la correcta gestión de las manifestaciones y mejorar la transparencia y la rendición de cuentas.<sup>29</sup>

Sin embargo, los gobiernos son cada vez más propenso a bloquear el acceso a Internet y a las redes móviles<sup>30</sup> como una medida desproporcional para sofocar las manifestaciones medidas y silenciar las

- 25 | Naciones Unidas. 14 de abril de 2020. [Las restricciones por la COVID-19 no deberían detener la libertad de reunión y de asociación, afirma un experto de las Naciones Unidas.](#)
- 26 | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comisionado Eduardo Stuardo Ralón Orellana. 15 de julio de 2020. Reunión bilateral con Article 19 Oficina México y Centroamérica en el ámbito del 176 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 27 | Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Julio de 2020. [Libertad de expresión y brecha digital de género en México.](#)
- 28 | Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/44/24. 24 de junio de 2020. [Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas.](#) Párrafo 13.
- 29 | A/HRC/44/24, op. cit. Conclusiones y recomendaciones, núm. 51, pág. 15.
- 30 | Article 19. 18 de enero de 2022. [Democracia de papel: Informe Cuba 2021.](#) Pág. 31. *En el caso de Cuba, al término de las protestas del 11 de julio no cesó la represión, sino por el contrario el Estado Cubano acumuló toda sus capacidad y fuerza para apagar cualquier chispa... el bloqueo de internet y la aprobación del Decreto Ley No. 35/2021 y la Resolución 105/2021, antes de mencionados, fueron reacciones inmediatas para eliminar cualquier acción posterior.*

voces disidentes<sup>31</sup>. Lo mismo se aplica a las interferencias georreferenciales o específicas de una tecnología, tanto en la conectividad como en el acceso al contenido. Ante estos retos, el CDH ha expresado que los Estados deberán de velar por que las actividades de los proveedores y los interme-

diarios de servicios de Internet no restrinjan indebidamente las reuniones. Toda restricción de los sistemas de difusión de información debe de estar de acuerdo con las pruebas de las restricciones de la libertad de expresión.<sup>32</sup>

## 1.2 Las legislaciones nacionales y la limitación a la protesta digital

En los últimos años ARTICLE19 ha documentado las tendencias de las autoridades hacia la censura de la protesta a través de iniciativas y marcos normativos que, de manera directa o indirecta, limitan e inhiben su ejercicio tanto en el ámbito físico como en el digital.

Un caso emblemático de esta situación lo representa la propuesta de iniciativa de regulación de las redes sociales presentada en 2021 por el senador Ricardo Monreal, bajo el argumento de que no se puede dejar en manos de las empresas privadas la decisión sobre los contenidos y usuarios que circulan en la red y como esto hace que exista “una delgada línea entre la seguridad y la libertad de expresión”.<sup>33</sup> Anteriormente en el año 2020, otro número de poco más de 15 iniciativas habían sido presentadas ante distintas instancias tratando de regular el uso de internet y los derechos digitales.<sup>34</sup>

Si bien algunas de estas iniciativas no prosperaron o fueron modificadas atendiendo a enmiendas que garantizaran los derechos humanos en el espacio

digital<sup>35</sup>, lo cierto es que expresan una tendencia de ignorar la naturaleza de este ámbito y, por lo tanto, una falta de claridad sobre los derechos digitales y conexos que se habilitan desde allí. Además de eso, los procesos de generación de estas iniciativas son opacos y poco participativos; al mismo tiempo, las autoridades emiten declaraciones que desinforman o se revisten de preocupaciones legítimas para enmascarar otros intereses, como bien se evidenció en la iniciativa del senador Monreal.<sup>36</sup>

Una práctica habitual documentada por ARTICLE19 es la remoción de contenidos que representan actos de censura de la información. En un periodo de 6 años los poderes ejecutivo y judicial de México realizaron un total de 111 solicitudes de remoción de información a la plataforma de Google, cuyos motivos incluían: difamación; privacidad y seguridad; acoso; seguridad nacional y críticas al gobierno, entre otros.<sup>37</sup> Agregado a esto, en su informe del 2021, ARTICLE19 llama la atención sobre una serie de tipos penales que sin estar directamente encaminados a la regulación de la protesta y la li-

31 | Cortés, Vladimir. “How governments go after protesters using social media”, The Destabilization Experiment, Rest of World and UCLA Institute for Technology, Law & Policy, December 8, 2021, <https://restofworld.org/2021/how-governments-go-after-protesters-using-social-media/>

32 | Comité de Derecho Humanos. Naciones Unidas. 12 de septiembre de 2011. CCPR/C/GC/34. *Observación general No. 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión*. Párrafo 31.

33 | “Necesario regular el caos en redes sociales, sostiene Ricardo Monreal” (2021). Consultado en 08 de agosto de 2021 en <https://morena.senado.gob.mx/2021/03/12/necesario-regular-el-caos-en-redes-sociales-sostiene-ricardo-monreal/>

34 | ARTICLE19 (2021). Negación, informe anual 2022. ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica. Ciudad de México, México.

35 | Ibidem.

36 | Op.cit. págs. 128- 129

37 | Artículo19 (2019). Ante el silencio, ni borrón ni cuenta nueva, informe anual 2018. ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica, Ciudad de México, México.

bertad de expresión contienen un potencial para su inhibición, en la medida que la expresión de ideas y la crítica a autoridades a través de medios digitales (memes, comentarios en redes, intervenciones digitales) pueda asociarse con delitos tipificados en las distintas entidades federativas, tales como la calumnia (Campeche, Nuevo León, Sonora, Yucatán y Zacatecas), la difamación (Nuevo León y Yucatán) o la injuria (Jalisco, Nuevo León, Tlaxcala y Yucatán).

Antecedentes de estos riesgos se pueden identificar, por ejemplo, en el impulso de iniciativas como la presentada ante el congreso de Sonora en 2015 por la entonces diputada suplente del partido Verde, Selma Gómez, en la que se pretendía considerar la publicación de memes como un acto de difamación hacia los funcionarios públicos de esa entidad federativa<sup>38</sup>; o en los más recientes casos en que periodistas han sido censurados y criminalizados por el uso de “equipos de comunicación de cualquier tipo”<sup>39</sup> o por divulgación de información que, de acuerdo con las autoridades, socava el honor de funcionarios públicos y ha sido penalizado como “difamación” y “ultrajes a la autoridad”.<sup>40</sup>

Todo esto muestra que, si bien hasta la fecha no hay legislaciones específicas dirigidas a regular la protesta social y la libertad expresión por internet, el uso indebido de figuras penales<sup>41</sup> por parte de autoridades abre posibilidades para que el derecho de libertad de expresión de personas y grupos que

se manifiestan en el espacio digital sean vulnerados, bajo argumentos como los utilizados en los casos mencionados.

Ante estas circunstancias, es indispensable que los congresos locales y federales en su tarea de formulación de marcos normativos tomen en consideración los estándares internacionales que establecen parámetros para la garantía del derecho a la protesta incluso en el ámbito digital.

De inicio, estándares como los expresados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE-CIDH), hacen un llamado a los estados para que la creación y regulación de marcos normativos sobre la protesta social sean redactados de forma clara con el objetivo de garantizar el principio de legalidad, tener un fin legítimo, ser necesarios y proporcionales en una sociedad democrática y no deben ser usados para prohibir, obstaculizar o entorpecer una reunión, manifestación o protesta pacífica.<sup>42</sup> A esto hay que agregar que, cualquier restricción a la protesta sea esta física o digital debe ser compatible con los principios democráticos y, por tanto, debe ser lo menos intrusiva a los derechos humanos.<sup>43</sup> En términos de derechos, las restricciones a la protesta solo serán legítimas a partir del test tripartito que se ha desarrollado desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: la medida que busca restringir la protesta debe ser

38 | Con información de Aristegui Noticias “Prohibir ‘memes’, propone diputada del Partido Verde en Sonora” del 18 de junio de 2015, disponible en: <https://aristeguinioticias.com/1806/mexico/prohibir-memes-propone-diputada-del-partido-verde-en-sonora/> y La Silla Rota “‘Memes’ en Sonora serán actos de difamación” del 17 de junio de 2015, disponible en: <https://lasillarota.com/estados/2015/6/17/memes-en-sonora-seran-actos-de-difamacion-75152.html>, ambos consultados el 14 de septiembre de 2022.

39 | La frase hace parte del texto que define el delito de “ultraje a la autoridad” previsto en el artículo 371, fracción II, del Código Penal de Veracruz, que contemplaba sanciones para quien “posea, porte o utilice, equipos de comunicación de cualquier tipo para acechar, vigilar o realizar cualquier acto encaminado a obtener y comunicar, sin un fin lícito, información a cualquier persona sobre las acciones, actividades o labores de los integrantes o elementos de las Instituciones de Seguridad Pública estatal o municipal”.

40 | Al respecto se pueden consultar los casos de detención y criminalización del director del medio digital *Foro Tuxpan* de Veracruz en marzo de 2021 y los periodistas Lidia Cacho y Leonardo García en Ciudad de México. Ambos en [articulo19.org](http://articulo19.org)

41 | ARTICLE 19 *et.al.*, “SCJN invalida delito de ciberacoso en Yucatán por ambigüedad”, 10 de mayo de 2022, <https://articulo19.org/scjn-invalida-delito-de-ciberacoso-en-yucatan-por-ambiguedad/>

42 | *Op.Cit. párrafo 301, p. 98*

43 | *Op. Cit. ARTICLE 19. Principios de protesta*

legal, perseguir un objetivo legítimo y ser una medida necesaria y proporcional.<sup>44</sup>

En segundo término, estos mismos estándares estipulan medidas que deberán ser observadas por los estados para evitar el abuso de tecnologías para el bloqueo del servicio de internet y la divulgación de contenidos, la vigilancia masiva, el reconocimiento facial o la recopilación de datos de quienes se manifiestan.

Al respecto, la RELE-CIDH se ha pronunciado en relación a las medidas de bloqueos de contenido señalando que estas “no se pueden utilizar para controlar o limitar la difusión de discursos (...)”<sup>45</sup> En esa misma vía la Observación General No. 37 del Comité de Derechos Humanos de la ONU plantea que los estados partes “(...) no deben, por ejemplo, bloquear o dificultar la conexión a Internet en relación con las reuniones pacíficas”<sup>46</sup>. Estos mismos instrumentos estipulan que las situaciones de conflicto “no deberían ser utilizadas para justificar el aumento de la vigilancia por parte de actores del Estado”<sup>47</sup>, por lo cual las medidas de vigilancia masiva y reconocimiento facial que estos actores asuman pueden constituir violaciones de la intimidad, la privacidad y la libertad de expresión de los par-

ticipantes de una protesta<sup>48</sup>. En otro informe<sup>49</sup>, el Comité de Derechos Humanos de la ONU advierte de los riesgos que implica la falta de precisión de las tecnologías de vigilancia y reconocimiento facial que podrían perpetuar y amplificar la discriminación en contra de las personas manifestantes sobre la base de la etnia, raza, origen nacional o género entre otras características. Al mismo tiempo amplía el llamado a las empresas particulares para que estas eviten que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar efectos negativos sobre los derechos humanos, como podría ser el caso de tecnología de vigilancia para usos policiales.

El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachet, acerca del “Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas”<sup>50</sup> señala que el uso de ciertas tecnologías de vigilancia y reconocimiento facial plantea riesgos importantes para el disfrute de los derechos humanos en las reuniones pacíficas. Y dado el aumento de la comercialización de estas tecnologías en todo el mundo, la Alta Comisionada se cunda el llamado del RELE para que:

“[...] los Estados que impongan una moratoria a la concesión de licencias de exportación de tecnologías de vigilancia hasta que el uso de esas tecnologías pueda restringirse técnicamente para su utilización exclusiva con fines lícitos que sean compatibles con las normas de derechos humanos, o hasta que pueda garantizarse que esas tecnologías solo se expor-

44 | Relatoría de Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Lanza, Edison. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II Doc. 210/18 v.2. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018RELE-es.pdf>

45 | Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression (2013). Libertad de expresión e Internet. v.; cm. (OEA documentos oficiales; OEA/Ser.L) RELE-CIDH.

46 | Comité de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “Observación general núm. 37(2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)”, 17 de septiembre de 2020, [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f37&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f37&Lang=en)

47 | RELE-CIDH (2015). Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=987&ID=2>

48 | Ibidem, RELE-CIDH. También Observación General No. 37 CCPR.

49 | Consejo de Derechos Humanos, ONU (2016). Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66.

50 | Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020). Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas. A/HRC/44/24.

tarán a países en los que su uso esté sujeto a la autorización —concedida con arreglo a las debidas garantías procesales y los principios de legalidad, necesidad y legitimidad— de un órgano judicial independiente e imparcial”.<sup>51</sup>

Al igual que la videovigilancia y el reconocimiento facial, la recopilación de datos de las personas que se manifiestan constituye una injerencia en la privacidad de las personas. Al respecto la Observación General No. 37 plantea que si interfiere en el ejercicio de derechos “la obtención y el tratamiento de datos podrían constituir una violación de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de expresión”<sup>52</sup>. Dentro de sus recomendaciones prácticas este informe agrega que los Estados “deberían introducir mecanismos para que los ciudadanos puedan averiguar si se ha conservado información y, en caso afirmativo, cuál, y tengan acceso a un proceso eficaz de presentación de quejas en relación con la obtención, la conservación y la utilización de sus datos personales que pueda dar lugar a una rectificación o eliminación”<sup>53</sup>

En definitiva, lo señalado plantea la importancia de mantener en la agenda de discusión los mecanismos que garanticen los derechos de los grupos y personas que se manifiestan en el espacio cívico y extienden su ejercicio ciudadano hacia el espacio digital, tomando en consideración los altos estándares internacionales que garanticen el goce de los derechos humanos en los contextos de protesta social.

51 | A/HRC/44/24 pág. 12

52 | CDH, A/HRC/31/66 op. cit. pág. 19

53 | Ibidem.

02



## Protestas sociales y movilización en un mundo tecnológico





Durante los últimos 25 años se han presenciado a nivel mundial nuevas formas de articulación entre grupos, colectivos y organizaciones que se rigen mediante una autorregulación, cooperación y autonomía entre sus integrantes. Estas formas de redes colectivas que han impulsado luchas emancipadoras también se han apropiado de las plataformas digitales para coordinar acciones, gracias al acceso a la innovación tecnológica que se ha incrementado con el advenimiento del siglo XXI.

La pobreza, las crisis económicas, las luchas por los derechos políticos, los derechos de las mujeres, las defensas de los territorios de las comunidades y pueblos indígenas, las diversidades y disidencias sexo genéricas, la inseguridad, el acceso a la justicia y las víctimas de violaciones de derechos humanos, han agrupado múltiples sectores sociales, ocupando las calles, y los espacios cívicos para que sus demandas sean atendidas. Los movimientos sociales en redes, por su parte han ampliado la capacidad de replicar los mensajes a través de la “comunicación de las masas”<sup>54</sup> ofreciendo una oportunidad para contactar con otras redes a través del “poder de interconexión”<sup>55</sup>.

Manuel Castells<sup>56</sup> señala que los movimientos sociales actuales se caracterizan por estar conectados en red<sup>57</sup> de numerosas formas, tanto *online* como *offline*; que son locales y globales a la vez; y se nutren de otros movimientos globales para movilizarse en el ámbito cercano, generalmente impulsados por la indignación. Son virales tanto en la manera de difundir las imágenes como en la forma en la que suman adeptos y se desarrollan porque hay esperanza, es decir, se atisba la posibilidad de cambio. Internet y las comunicaciones inalámbricas no

están, desde luego, en la raíz de los nuevos movimientos sociales, pero hoy parecen indispensables para su puesta en marcha y organización. Se presentan como un factor necesario para movilizar, coordinar, organizar, deliberar, aunque su mera existencia no garantice el cambio social.

Como se ha analizado previamente, los Estados tienden a la restricción del espacio cívico, lo que limita el derecho a la protesta. Debido a lo anterior, Internet ha creado un entorno intensivo de comunicación y colaboración en donde es posible el debate, intercambio y creación conjunta en torno a temas de interés común. Por ello, se habla de un “procomún digital”<sup>58</sup> donde se producen y comparten de manera colaborativa recursos comunes de acceso abierto que incluye redes *online* y *offline*, redes sociales existentes y algunas otras que irán surgiendo, dependiendo de las necesidades colectivas, identificando vulnerabilidades, amenazas de represión, o intromisiones y ofreciendo respuestas para fortalecer los espacios de reciente construcción colectiva.

Sin embargo, las tecnologías de comunicación no son meros instrumentos ni generan por sí solos acciones colectivas y movilizaciones ciudadanas. Más bien, forman parte de otras redes sociales que, sin duda, serían distintas y tendrían diferentes posibilidades y formas de acción sin su concurso. Pero lo cierto es que los avances tecnológicos han propiciado que el flujo de comunicación entre personas, colectividades y comunidades se realice con mayor rapidez desafiando límites espacio-temporales. Al mismo tiempo, esto ha permitido una mayor democratización de la información bajo una pluralidad de fuentes, opiniones y exigencias de derechos a lo largo y ancho del planeta.

54 | Ibid, pp. 24.

55 | Ibid, pp. 26.

56 | Castells, Manuel. *Redes de Resistencia y Esperanza. Los movimientos sociales en la era de Internet*, Alianza Editorial, Madrid, 2012. pp. 20.

57 | “Una red es un conjunto de nodos interconectados. Un nodo es el punto en el que una curva se intersecta a sí misma”.

58 | Esta noción hace referencia a las comunidades de creación *online* en las que se producen y comparten recursos a partir de la colaboración individual a través de una plataforma sin que medie una planificación centralizada del proceso. Ver: Mayo Fuster Morell, Joan Subirats, Marco Berlingue, Rubén Martínez y Jorge Salcedo (2015). *Procomún digital y cultura libre ¿hacia un cambio de época?* Icaria Editorial.

En ese contexto, Internet y las TIC han traído un novedoso y potencial espacio para la manifestación de la inconformidad social ante acciones y decisiones de los gobiernos, ampliando de esa manera el

ejercicio de la protesta y la libertad de expresión de las calles (habitual espacio de manifestación) a la interfaz digital.

## 2.1 Tecnología y protesta social

Uno de los primeros casos emblemáticos donde se combinó Internet, exigencia social, tecnología y coordinación colectiva fue durante 1999 en la ciudad de Seattle donde un grupo “antiglobalización” realizó diversas actividades en contra de la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>59</sup> Dichas ac-

ciones marcaron la creación de una plataforma conocida como *Indymedia* o *Independent Media Center*, que actuó como centro informativo y de referencia para periodistas donde además se facilitaba minuto a minuto reportes, fotografías, audios y videos de lo que estaba sucediendo.<sup>60</sup>

### ¿Cómo se asocia Indymedia con el movimiento “antiglobalización”?

*Aunque Indymedia no es un portavoz consciente de ningún punto de vista concreto, muchos de los organizadores de Indymedia y de las personas que publican en las noticias de Indymedia son partidarios del movimiento “antiglobalización” (globalización alternativa, anticorporativismo). Los medios de comunicación corporativos a menudo describen a quienes protestan contra las llamadas conferencias y acuerdos de “libre comercio” como “antiglobalización”, aparentemente en contra del proceso de romper las fronteras nacionales para crear lo que los economistas pro-globalización afirman que será un mundo más rentable.*

[..]

*Los activistas de la justicia social de hoy en día no están en contra de la globalización de la comunidad, la justicia y los recursos, sino que protestan contra la globalización económica coordinada por unos pocos poderosos que hace que se beneficien del trabajo de la mayoría de la población mundial.*

[...]

*Tal vez las personas que protestan contra el poder que las corporaciones multinacionales, las instituciones financieras internacionales sin rostro y los gobiernos inaccesibles tienen sobre sus vidas hayan encontrado aliento en el cable de noticias de Indymedia, que los anima a presentar su propio relato de lo que ocurre en el mundo.*

[...]

*Los activistas que planifican un evento alternativo de globalización/anticorporación pueden garantizar un espacio seguro para presentar noticias no corporativas.<sup>61</sup>*

Lo interesante de esta organización colectiva es que surge como una manifestación en contra de la agenda de la OMC y comienza a introducir herramientas

innovadoras que permiten la comunicación rápida, fluida y organizada con la intención de involucrarse en más eventos, bajo la misma tesitura, a nivel glo-

59 | Guiomar Rovira Sancho, *De las Redes Activistas a las multitudes conectadas. Movilización social, protesta global y tecnologías de la comunicación*, Revista Internacional de Pensamiento Política, I Época, Volumen 10, Universidad Autónoma Metropolitana, México, diciembre de 2015, p. 159.

60 | Acerca de Indymedia, disponible en “archive web” en el siguiente enlace: <https://web.archive.org/web/20170827180858/https://indymedia.org/es/static/about.shtml>

61 | Ibidem

bal. Por lo tanto, organizadores de *Indymedia* realizaban un “*face-to-face*” o cara a cara con gente que estuviera involucrada en proyectos que contaban con participación internacional y lo hacían a través de listas de correos electrónicos entrando a través del dominio <http://lists.indymedia.org> por medio del cual se podía explorar y llevar al enlace de algún tema que se deseaba colaborar.

Otro recurso de colaboración de esta plataforma fue el *Indymedia Twiki*, que se basaba en un sistema de gestión de contenidos que funcionaba básicamente como un sitio web de acceso abierto.<sup>62</sup> En ocasiones cuando las personas organizaban proyectos *Indymedia* se “reunían” en línea dentro de las salas de chat del servidor de *Indymedia IRC (Internet Relay Chat)* para comunicarse en tiempo real.<sup>63</sup>

En la primera década del nuevo siglo importantes movilizaciones tuvieron lugar en distintas latitudes del planeta. La más emblemática de estas ha sido la denominada *Primavera Árabe* que suele asociarse a las protestas que iniciaron en Egipto en 2011, pero que abarcaron un periodo mayor (entre 2008 y 2012) y a diversos países del Medio Oriente y el Norte de África como Túnez, Siria, Libia, Argelia y Marruecos. Otros países como Brasil, Bulgaria, Turquía y México también fueron escenarios de intensas movilizaciones como resultado de la reacción popular ante “el autoritarismo, la ausencia de alternancia en el poder, la corrupción generalizada, la falta de libertades, la exclusión política de la ciudadanía, la carencia de expectativas sociolaborales”.<sup>64</sup>

Estas movilizaciones se caracterizaron por su naturaleza pacífica, una amplia participación de sectores

jóvenes, con un determinado nivel educativo y en su mayoría mujeres.<sup>65</sup> Pero además de esto, se agregó el nuevo elemento del uso de las redes sociales que, si bien venía en aumento desde el año 2005, se manifestó con mayor claridad en el alcance de las convocatorias por vía de las redes sociales como Facebook y Twitter en años posteriores. En el caso de las movilizaciones en Egipto, por ejemplo, en 2008 la convocatoria hecha por el perfil de Facebook *Grupo de Huelga del 6 de abril* tuvo un alcance de 77,000 personas que se unieron al grupo.<sup>66</sup>

Experiencias como la de los países involucrados en la *Primavera Árabe* muestran cómo las plataformas de redes sociales se convirtieron en espacios privilegiados de difusión de información e intercambio de experiencias que posibilitaron el alargamiento de la protesta social del espacio cívico (las calles y la plaza) hacia el espacio digital. Esta centralidad ha llevado a muchos a nombrarlas con distintas denominaciones como “movimientos Facebook”, “revoluciones 2.0” o “wikirrevoluciones” para resaltar su relevancia en las actuales formas de movilización social.

En los últimos años, las personas usuarias de Internet han diversificado las formas de protesta, explorando nuevas posibilidades de acción, generando nuevas redes, aplicaciones y usos de las mismas, a partir de las necesidades específicas de las movilizaciones sociales. Las protestas en línea involucran diversidad de acciones que van desde la viralización de fotografías y videos de denuncias, hasta el trabajo en complejas redes de acceso a la información que les sean útiles a periodistas, personas defensoras de derechos humanos para la denuncia pública.

62 | El sistema abierto se basaba en un *software active* creado por Matthew Arnison y otros para ser utilizada por los activistas australiano, donde el objetivo era rendir mayó accesibilidad posible al sitio, no solo para bajar archivos (downloading) sino también con la posibilidad de cargar archivos (uploading). De esta manera “permitía que cualquiera pudiera enviar no solo textos sino fotos, video y archivos de audio”. Guiomar Rovira Sancho, *De las Redes Activistas*, *op.cit.*

63 | Ibidem, *Indymedia's Frequently Asked Questions (FAQ)*

64 | Zsmolka, Inmaculada (2015). Introducción: actores y dinámicas de cambio en el Norte de África y Oriente Próximo. *Revista CIDOB d' Afers Internacionals*. No. 109, p. 7 – 21.

65 | Lujambio Llamas, Alberto y José Davir Aroesti Ventura (2016). La criminalización de la protesta social digital. En *Internet en México. Derechos Humanos en el entorno digital. Derechos Digitales*, Ciudad de México, México. Págs. 117 – 158.

66 | Barón, Luis Fernando (2015). ¿Revolución de Facebook? Medios sociales y movimientos sociales durante la Primavera Árabe de Egipto. *Trans-pasando Fronteras*, Núm. 7. Cali, Colombia. Págs. 21 – 38.



A nivel global, se conoce el caso de la joven Greta Thunberg quien en agosto de 2018 empezó a manifestarse ante el Parlamento sueco en favor de acciones para el cambio climático, iniciando un movimiento que llamaba a las y los jóvenes a huelgas escolares una vez por semana. Gracias a las redes sociales su convocatoria se ha extendido alrededor del mundo. Como consecuencia de ese llamado, en septiembre de 2018 se realizaron por lo menos 100 marchas multitudinarias en varios países.

## 2.2 Las plataformas digitales y la protesta social en América Latina

*El gobierno racista cree que nosotros, la gente indígena, no conocemos el mundo. Pero quiero que sepan que sí lo conocemos. Lo conocemos a través de todos los hombres y mujeres que han visitado nuestros pueblos, así como a través de todos estos hombres y mujeres que han visitado nuestros pueblos, así como a través de aquellos que hemos conocido en el Internet. A través de sus palabras, viajamos a los lugares que ellos han visto y conocemos de su lucha por la libertad*  
(...)

*¡Vivan los rebeldes del mundo!*  
(EZLN, 2001)

A nivel global se reconoce la importancia que las plataformas de redes sociales han tenido en la circulación de información y, como los casos antes mencionados lo demuestran, en la libertad de expresión. Sin embargo, es necesario reconocer que en el acceso a estos recursos tecnológicos se despliegan realidades diferentes en cada región del mundo.

En los países de América Latina se estima que al menos el 70 por ciento de la población urbana tiene acceso a internet, principalmente en Brasil, Argentina, Chile y México.<sup>67</sup> En contraste, un significativo porcentaje de población rural no cuenta con acceso efectivo a la conectividad.

“En algunos países como Bolivia, El Salvador, Paraguay y Perú, más del 90% de los hogares rurales no cuentan con conexión a Internet. Incluso en países en mejor situación, como Chile, Costa Rica y Uruguay, solo cerca de la mitad de los hogares rurales están conectados”.<sup>68</sup>

De manera que, como una desventaja asociada a las ya existentes, la falta de conectividad o *brecha digital* constituye un primer obstáculo para que distintos sectores de la población se expresen por vía de las redes sociales. Cerrar la brecha digital también es una tarea crucial del Estado para garantizar la inclusión digital efectiva de los sectores históricamente excluidos, las comunidades indígenas y

67 | Banco Mundial. Personas que usan internet (% de la población) Latin America & Caribbean. Consultado en 9 de agosto de 2022, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?locations=ZJ&view=map>

68 | Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - Banco Interamericano de Desarrollo – Microsoft (2020). Conectividad rural en América Latina y el Caribe. IICA.

afrodescendientes del país. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha propuesto a los Estados la creación de una canasta básica digital que incluya una computadora portátil, un teléfono inteligente y una tableta con un costo anual inferior al 1% del PIB.<sup>69</sup>

La provisión de infraestructura es un paso importante para alcanzar la universalidad de internet, pero también debe estar acompañada del desarrollo de habilidades y capacidades con una pertinencia cultural y lingüística, que responda a las necesidades locales y se construya desde una relación de diálogo y no sólo desde la verticalidad del poder del Estado.

En México, tal como ARTICLE19 ha señalado en sus dos últimos informes anuales, el gobierno ha ido posponiendo año con año la promesa de cobertura completa de internet en el país, que solamente alcanza al 45% de la población mexicana cuyo mayor número se ubica en contextos urbanos<sup>70</sup>. A nivel nacional los programas para reducir la brecha digital avanzan sin rumbo claro<sup>71</sup>, mientras que en entidades federativas con un alto porcentaje de población indígena y rural no se identifican acciones institucionales precisas para cerrar la brecha digital.<sup>72</sup> Como se ha sostenido en dichos informes, esta ausencia selectiva del Estado afecta el derecho de acceso a la información de dichas poblaciones y con ello también el ejercicio de otros derechos como la salud, la integridad personal y la educación. En ese contexto, ARTICLE19 ha hecho reiterados

llamados para que el Estado mexicano promueva y garantice el derecho de acceso a internet sin discriminación, así como acciones que fortalezcan proyectos comunitarios locales para la disminución de la brecha digital desde una perspectiva de derechos colectivos.

Más allá de esto, cada vez más grupos, colectivos y comunidades se apropian de las herramientas digitales para ampliar la manifestación de sus demandas. Ciertamente, las plataformas digitales y redes sociales que se utilizan para este ejercicio en principio son privadas, pero el ejercicio de derechos que se realiza a partir de ellas ha trasladado el espacio cívico que se forma en las calles o en los espacios públicos físicos, al ámbito digital y con ello, ha propiciado que más personas en diferentes lugares del mundo que tengan acceso a internet puedan conocer, participar e incidir en temas de interés público a partir de herramientas digitales.<sup>73</sup>

De esta manera, Internet se ha ido convirtiendo en un tema serio de reflexión entre colectivos, activistas, organizaciones y en general con toda persona que no solo encuentran un medio de comunicación sino un espacio de articulación en el cual convergen ideas, opiniones, expresiones, pensamientos y una diversidad de discursos. Tal fue el caso del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, que para 1997 ya habían creado una presencia virtual importante, “así como una estructura que proporcionó a sus miembros acceso a contenido de

69 | CEPAL. “Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe 3 de agosto de 2020, p.25 [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45938/4/S2000550\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45938/4/S2000550_es.pdf)

70 | ARTICLE19 (2021). Distorsión: el discurso contra la realidad. Informe anual de ARTICLE19. México.

71 | ARTICLE19 (2022). Negación. Informe anual de ARTICLE19. México.

72 | ARTICLE19 (2021). Brecha digital, desigualdad y desinformación: la situación de Oaxaca y Chiapas. ARTICLE19. México.

73 | “El ecosistema regulatorio en Internet es amplio y variado, y en él intervienen agentes nacionales, regionales e internacionales, del sector público y del privado, así como del ámbito académico y de la sociedad civil. Algunos aspectos de la tecnología de la información y las comunicaciones, como la prestación de servicios de telecomunicaciones y de Internet, están regulados desde hace tiempo por normas estatales e internacionales y se someten, además, al escrutinio público. Otras esferas, como las búsquedas, las redes sociales y la venta de tecnologías de vigilancia, son también cada vez con mayor frecuencia sometidas al escrutinio público, a medida que aumentan sus repercusiones y su influencia en el ejercicio de la libertad de expresión en Internet.” Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. “Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”. A/HRC/32/38 11 de mayo de 2016, párrafo 26, p.9 <https://undocs.org/es/A/HRC/32/38>

internet y que a la vez que les dio voz dentro de debates en línea”<sup>74</sup>.

Cabe destacar que el uso y desarrollo del internet en México aún se encontraba en temprana edad, “considerando que los primeros intercambios dentro de la web fueron realizados durante 1989 y que para 1992 la comercialización de internet se enfocaba a escuelas y negocios y que el papel que jugaba en la comunicación local aún no era dirigida a individuos”.<sup>75</sup> Según la investigación de Doreen Ríos, las comunidades indígenas partidarias al EZLN no contaban con acceso a internet y en su mayoría se encontraban en regiones aisladas dentro de la selva chiapaneca. Sin embargo, se entendió que Internet podía potencializar el movimiento de grandes masas alrededor del mundo, así que para el EZLN implicó una estrategia importante: “esta ideología fue la que los llevó a sumergirse completamente en el mundo virtual de la ciber-izquierda”.<sup>76</sup>

Ríos establece que el EZLN tuvo que desarrollar una estrategia que permitiera utilizar la Internet como una herramienta comunicativa para el movimiento con el objetivo de fortalecer sus redes de apoyo. Sobre la operativización de esta estrategia Ríos destaca los siguientes pasos<sup>77</sup>:

1. Un integrante con acceso a internet se dedicaba a buscar activamente blogs y sitios web con ideologías similares a las del movimiento, seleccionaba e imprimía los debates que eran pertinente discutir.

Más adelante, él/ella copiaría estos mensajes impresos y los enviaría a los pueblos Zapatistas.

2. El EZLN compartía estas impresiones con sus integrantes, y a veces incluso las traduciría a sus lenguas nativas con la finalidad de que todas las personas integrantes tuvieran acceso a esta información. Alternativamente, para aquellos que no sabían leer, se creaba subgrupos dedicados a la lectura de estas pláticas virtuales.

3. Posteriormente organizaban juntas donde concentraban sus opiniones y conclusiones respecto a los temas discutidos. Una vez que se llegaba a un consenso general, un integrante se encargaría de escribir y editar las conclusiones con la finalidad de crear un mensaje condensado.

4. Otra persona integrante estaba a cargo de entregar personalmente las conclusiones escritas a la persona con acceso a internet.

5. Éste último publicaría las respuestas del EZLN en los blogs pertinentes.

La estrategia fortaleció el vínculo con muchas personas que simpatizaron con las ideas, opiniones, lenguaje y gestos poéticos del EZLN dentro de Internet como un acto de resistencia. De forma paulatina se vinculaban artistas, programadores y cualquier persona que quisiera participar en algún movimiento como fue en 1997 donde aliados del

74 | Ríos, Doreen A., Ejército Zapatista de Liberación Nacional en el ciberespacio, [Anti] Materia, 2017, <https://anti-materia.org/el-ezln-en-el-ciberespacio>

75 | Ibidem.

76 | Ibidem, “El término ciber-izquierda fue acuñado por Todd Wolfson para unir los fragmentos de los movimientos sociales contemporáneos que se enfocan en el uso de los medios de comunicación en su organización, mismos que se basan en el internet como parteaguas entre la vieja izquierda y la nueva izquierda - inicialmente, formando parte de blogs donde compartían su ideología y donde crearon un archivo de sus declaraciones con la intención de que fueran libremente compartidas, traducidas y reinterpretadas”.

77 | Ibidem, <https://anti-materia.org/el-ezln-en-el-ciberespacio>

EZLN crearon un *floodnet*<sup>78</sup>, es decir, un *script* que enviaba peticiones a una determinada página, logrando en su primera acción la firma de 18,000 personas en 4 horas.

Otro ejemplo de los vínculos creados a partir de espacio digital fue *Electronic Disturbance Theater*<sup>79</sup> que combinó la política y las formas performativas de protesta con los medios digitales donde la creación de *FloodNet* se convirtió en una herramienta para que toda persona en la red participara en la “desobediencia civil electrónica” (acción digital no violenta) en solidaridad con los zapatistas. De esta manera se fortaleció el movimiento teniendo como aliadas a una diversidad de personas que no solo apoyaban desde el espacio digital, sino que también viajaban a Chiapas para conocer de fondo el movimiento. Estas conexiones logradas tanto por el espacio digital como el físico trajeron consecuentemente el incremento exponencial del movimiento del EZLN con otros movimientos alrededor del mundo donde se entrelazaban y construían una comunidad que excedía los límites geográficos.

En otros países del continente, Internet y las redes sociales también jugaron un papel significativo en las movilizaciones de los primeros años del siglo XXI. Una de las primeras expresiones de esta forma de movilización fueron las manifestaciones en 2011

de las y los estudiantes chilenos por una educación gratuita. A través de Facebook, el estudiantado chileno no solo convocó sino además utilizó la plataforma para resaltar sus logros y para señalar a las autoridades.<sup>80</sup> En 2013 en Brasil, los manifestantes en contra del alza a las tarifas del transporte y la organización del campeonato mundial de fútbol utilizaron las redes de *Facebook*, *Twitter*, *YouTube* e *Instagram* para llamar a la movilización a través de hashtags como #PulaCatraca y #Noalacopa.

De manera similar al caso chileno, el uso de las redes fue utilizado “para construir su propia plataforma de deliberación, su propio registro gráfico y de videos, al margen de los grandes medios internacionales”<sup>81</sup>. Por esos mismos años en Argentina también se produjo una serie de movilizaciones, una buena parte de ellas convocadas por las redes sociales con las fechas claves de las manifestaciones: #8A, #18A, #13S, #8N.<sup>82</sup> En México, una de las movilizaciones asociadas al uso de redes que más resaltó durante esos años fue la conocida como *YoSoy132*, surgida en mayo de 2012 en una universidad privada del país y que se extendió a otros centros educativos públicos y privados, en el contexto de las elecciones presidenciales de aquel año.

Además de estas experiencias que enlazan la movilización en las calles con la difusión a través de

78 | *FloodNet* era una obra de arte conceptual y una herramienta de acción colectiva en línea. Desarrollada por el colectivo *Electronic Disturbance Theater (EDT)*, adoptó la forma de un applet de Java que permitía a los usuarios enviar peticiones inútiles o mensajes personalizados a un servidor web remoto de forma coordinada, ralentizándolo y llenando sus registros de errores con palabras de protesta y galimatías, una especie de sentada virtual. Desarrollado inicialmente en apoyo del grupo insurgente mexicano de los zapatistas por el colectivo *Electronic Disturbance Theater*, *FloodNet* combinaba la táctica política con la poética. Su objetivo no era causar destrucción, sino crear un contexto para que la gente se reuniera en línea para “dar testimonio de la injusticia”. *Net Art Anthology, FloodNet*, *Electronic Disturbance Theater*, 1998, <https://anthology.rhizome.org/floodnet>

79 | *Electronic Disturbance Theater (EDT)* fue fundada en 1997 por el performer, escritor y profesor de la Universidad de California San Diego, Ricardo Dominguez (Estados Unidos, 1975). Es una compañía de activistas cibernéticos, teóricos críticos y artistas de performance que participan en el desarrollo de la teoría y la práctica de actos y acciones de desafío no violentos en espacios digitales y no digitales. Trilnick, Carlos. *Electronic Disturbance Theatre*, enero 15 de 2007, Estados Unidos, <https://proyectoidis.org/electronic-disturbance-theatre/>

80 | Cabalín-Quijada, C. (2014). Online and mobilized students: The use of Facebook in the Chilean student protests. [Estudiantes conectados y movilizados: El uso de Facebook en las protestas estudiantiles en Chile]. *Comunicar*, 43, 25-33. <https://doi.org/10.3916/C43-2014-02>.

81 | Villamil, Jenaro (2014). *Ciberdisidencias: De la primavera árabe a Snowden*. México: Debate, 43 pp.

82 | En Argentina como en otros países, la construcción de estos hashtags se realiza con el número de día y la inicial del mes en que se realizará la manifestación: 8A (8 de abril) 18A (18 de abril), 13S (13 de septiembre) y 8N (8 de noviembre). Además de informar del día de movilización, los hashtags se convierten en una herramienta útil de seguimiento de los ciclos de protesta durante un determinado periodo.

Internet, en América Latina y el Caribe existen en la actualidad muchas otras<sup>83</sup> que a través del activismo digital o *ciberactivismo* difunden de manera constante información sobre sus acciones tanto de protesta como de trabajo propio, junto a otras redes a nivel global. Un buen número de estas expe-

riencias es promovido por comunidades y grupos indígenas a través de radios alternativas, producción de podcasts, performances y otros recursos digitales. Tal es el caso de la red de resistencias *Futuros Indígenas* (Ver experiencias en Capítulo 3 de este informe).

## 2.3 ¿Qué es la protesta digital?

La protesta digital como hemos advertido tiene un impulso propio y también refuerza las movilizaciones en el espacio físico. Cada vez con mayor fuerza, las protestas en el espacio digital van diversificándose, construyen redes de indignación que encuentran resonancia entre las y los usuarios de las plataformas de redes sociales. Las personas replican, comparten, difunden y generan contenido que tienen efectos en el espacio cívico; se movilizan frente a problemáticas actuales como el cambio climático<sup>84</sup>, la lucha feminista<sup>85</sup> o la defensa de los derechos civiles y la igualdad<sup>86</sup>.

En esa vía, el activismo digital (y la protesta digital dentro de él) se define como un método de acción política y de participación social por la cual las personas hacen uso de las tecnologías de la información y comunicación para organizar actividades, discutir, compartir información, participar y expresar su descontento sobre temas con los que se identifican (ecología, derechos civiles, problemas sociales).<sup>87</sup>

Una definición de este tipo no agota la diversidad acciones, repertorios, modalidades y lenguajes que

como un todo podemos identificar como la protesta digital. Para algunos autores<sup>88</sup> resulta relevante destacar las maneras en que los grupos y personas que protestan utilizan los medios digitales para expresar su descontento, en al menos tres vías:

a. Como canal de discurso, tal es el caso habitual de las expresiones por vía de redes sociales como *Facebook* o a través de campañas como en *Change.org*

b. Como canal de comunicación privada que convoca a la protesta física, como sucede con infografías, comunicados, convocatorias o servicios de mensajería.

c. Como una “reencarnación de la plaza pública” desarrollando desde allí una verdadera protesta digital que trasciende el encuentro físico. En México, por ejemplo, en el contexto de la pandemia y del constante incremento de la violencia contra las mujeres, grupos de estudiantes mujeres se manifestaron en las aulas virtuales gritando consignas.

83 | Op. Cit. Cortés, Vladimir. “How governments go after protesters...”

84 | Avaaz. “Victory! The end of fossil fuels has begun...”, Avaaz, [https://secure.avaaz.org/campaign/en/climate\\_story\\_loc/](https://secure.avaaz.org/campaign/en/climate_story_loc/)

85 | Signa\_Lab. “El color de la rabia”, Laboratorio interdisciplinario del ITESO, 30 de agosto de 2019, [https://signalab.iteso.mx/informes/reporte\\_color-rabia\\_01.html](https://signalab.iteso.mx/informes/reporte_color-rabia_01.html)

86 | Buchanan, Larry, Bui, Quoc Trung and Patel Black, Jugal K. “Lives Matter May Be the Largest Movement in U.S. History”, *New York Times*, July 3, 2020 <https://www.nytimes.com/interactive/2020/07/03/us/george-floyd-protests-crowd-size.html>

87 | Vargas, Yasmine. “Memes como Activismo Digital: El Caso de la Huelga de la Universidad de Puerto Rico del 2017”. Universidad de Rosario (Argentina). *Revista Designis*. 2019. Disponible en: <http://www.designisfels.net/revista/30/designis-i30p195-207.pdf>

88 | Lujambio Llamas, et.al. *op.cit.* pág. 122.

Otros autores<sup>89</sup>, destacan que el despliegue de las acciones digitales da paso para prestar atención al lugar que la comunicación y la información tienen en los movimientos contemporáneos, alrededor de:

- La diversidad y riqueza de las TIC con sus distintas posturas y formas de expresión,
- Su papel espectacular a la hora de facilitar la organización (en tiempo real) de las formas de acción directa,
- Su contribución al entrelazamiento de bases y redes de apoyo que emergen de los ambientes comunicativos híbridos donde convergen todo tipo de interacciones (*Whatsapp, Signal, Telegram, correo electrónico, Facebook, Tik Tok, Twitter, Instagram*)
- Sus lenguajes y la manera que se puede comunicar un conflicto o una situación sobre la que se está protestando. Lo que a su vez involucra una reflexión sobre las barreras idiomáticas y de acceso para poblaciones diferenciadas.
- Las políticas —estatales, privadas y/o normas o políticas comunitarias— que regulan el acceso, uso y apropiación de las plataformas de redes sociales que pueden potenciar o inhibir la libertad de expresión.

En suma, las actividades pueden clasificarse a partir de sus objetivos, los medios empleados y sobre todo el tipo de incidencia que se pretende realizar con la intención de crear un impacto sobre los mensajes que se pretenden llevar a cierta población.

A fin de brindar una mirada general sobre la diversidad de acciones que se articulan con la protesta digital y la libertad de expresión, acá se proponen dos grandes ámbitos: 1) el de las acciones de participación y denuncia ciudadana, 2) el de las acciones directas dirigidas desde y sobre el mismo espacio digital.

Antes de referir los diferentes tipos de acción involucrados en estos ámbitos debe mencionarse que en muchas ocasiones la libertad de expresión por estas vías enfrenta, de entrada, la censura de los gobiernos y otros actores políticos en diversos países a través de apagones o bloqueos de internet durante las manifestaciones. Como muestra de esto se puede mencionar lo documentado por la organización *Access Now* y la coalición *#KeepItOn* donde se revela que en 2021 las autoridades en Burkina Faso, Chad, Eswatini, Irán, Jordania, Myanmar, Níger, Pakistán y Sudán, entre otros países, interrumpieron o cortaron completamente la conectividad cuando se desarrollaba una protesta<sup>90</sup>. En ese mismo año, señala este informe, en la región de América Latina solamente Cuba incurrió en esta práctica.

### 2.3.1 Acciones directas de participación y denuncia ciudadana

Este tipo de acciones pueden ser individuales o colectivas; articuladas o no en torno a una red de activismo previamente organizada y politizada; y su constancia en el tiempo del ciberespacio puede variar, desde un segundo para “dar clic” hasta una presencia más sostenida. Pero lo que tienen en común es que quienes las ejecutan aprovechan los mecanismos y recursos de las redes sociales e Internet ya sea únicamente para expresarse, para incidir en un tema o vincularse a otras formas de protesta, incluida la física.

#### Peticiones en línea

Consisten en dar visibilidad a una solicitud por medios electrónicos, redes sociales, cadenas de correos, o plataformas de peticiones por internet que patrocinan y potencializan causas y problemáticas sociales como [www.change.org](http://www.change.org) y [www.secure.avaaz.org](http://www.secure.avaaz.org)

Este tipo de plataformas involucra una diversidad atributos para la incidencia social: 1) albergan información, 2) cumplen una función comunicativa como *blog*, 3) dan visibilidad a causas sociales para ejercer presión o para convencer a las personas

89 | De Donk Wim & Otros, “Cyberprotest. New Media, Citizens and Social Movements”, Routledge Taylor & Francis Group, London and New York, 2004, p.81

90 | *AccesNow* y *#KeepItOn* Coalitiion (2022). The return of digital authoritarianism. Internet shutdowns in 2021.

sobre temas específicos, 4) crean contenidos a partir de la incidencia y la investigación.

En México, el sistema de peticiones en línea ha tenido un auge importante. Por ejemplo, para la restitución de la periodista Carmen Aristegui la petición obtuvo más de 230,000 firmas<sup>91</sup> que fueron entregadas a la empresa que la removió como un acto de censura. En otro caso, tras los sismos de septiembre de 2017 se creó el micrositio #FuerzaMéxico, en el que más de 3 millones y medio de personas firmaron la petición de solicitud al Instituto Nacional Electoral (INE) que donara presupuesto de los partidos políticos a las víctimas y damnificados de los sismos.<sup>92</sup>

### Hashtag (HT) y Trending Topics (TT)

Las etiquetas empleadas particularmente en *Twitter* e *Instagram*, consisten en una serie de palabras o caracteres alfanuméricos sobre un tema específico. Con el uso del símbolo # se transforman en un hipervínculo y reflejan temas de discusión vigentes en momentos determinados. Su uso y respuesta a ellos refleja las posiciones políticas, opiniones y temas de conversación. En el ejercicio de la protesta digital son esenciales para la difusión de información y mensajes de determinada demanda o causa social. Por ejemplo: #NoMeCuidanMeViolan, #Me-Too, #NoMásViolencia, #TerremotoFeminista, #InternetNecesario, entre muchos otros.

### Memeactivismo

El meme se usa para expresar de manera gráfica una idea, posición, concepto, situación o pensamiento en las redes sociales. Algunos autores sos-

tienen que son una poderosa estrategia de opinión pública y denuncia social, por su capacidad de enviar un mensaje de forma directa. “Los memes como modo de resistencia, una fuerza avasalladora que toma el acontecer diario y lo redefine, sin censura<sup>93</sup>. El mensaje puede ser tan provocador que los deseos de restringir su creación y distribución se han manifestado en legislaturas locales y la federal. Al respecto, cabe recordar que en diversas ocasiones ARTICLE19 se ha pronunciado frente a iniciativas de ley que de entrada buscan sancionar la producción y circulación de memes, pero que en un alcance mayor pretenden restringir la libertad de expresión como fue el caso de la iniciativa presentada en 2015 por la diputada Selma Guadalupe Gómez del Partido Verde.<sup>94</sup>

### Videoactivismo

Consiste en la utilización de medios audiovisuales, cine, video o multimedia, para la resistencia social, como acciones contra informativas de reivindicaciones ciudadanas, en espacios alternativos a los medios tradicionales de comunicación. Se identifican al menos cuatro elementos del videoactivismo como una práctica en los movimientos sociales: predominancia del ejercicio audiovisual, la intención de intervención política, ejercicio de actores distintos al ejercicio del poder y la necesidad de un objeto transformador de la realidad social.<sup>95</sup>

Por ejemplo, *YouTube* como plataforma de video ha sido un espacio que colectivos como *Anonymous* han usado para la difusión de sus mensajes, o la reproducción de documentales que no tienen espacios de difusión en plataformas tradicionales o de denuncia pública. También la organización *Los*

91 | Change.org. “¡VICTORIA! #AristeguiEnVivo”, <https://www.change.org/p/carmen-aristegui-por-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-en-la-prensa-mexicana-a-que-juntamos-100-mil-firmas-endefensadearistegui>

92 | <https://www.change.org/m/fuerza-m%C3%A9xico>

93 | Los memes: una respuesta popular y humorística ante la crisis mexicana. Nuso. No. 273. Febrero 2018. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/los-memes-una-respuesta-popular-y-humoristica-ante-la-crisis-mexicana/>

94 | ARTICLE19 (2015). “Propuesta anti memes, mal chiste para la libertad de expresión”. Consultado en 10 de agosto de 2022, disponible en: <https://articulo19.org/propuesta-anti-memes-mal-chiste-para-la-libertad-de-expresion/>

95 | Sierra Caballero, Francisco. “Video activismo y la apropiación de las tecnologías: El caso de 15m.cc”. Universidad de Sevilla, España. 2016. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/316861306\\_VIDEOACTIVISMO\\_Y\\_MOVIMIENOS\\_URBANOS](https://www.researchgate.net/publication/316861306_VIDEOACTIVISMO_Y_MOVIMIENOS_URBANOS)

*Supercívicos* inició como un proyecto en redes sociales que mediante los videos realizaban denuncias ciudadanas, relativas al usos del espacio público, falta de infraestructura pública y servicios públicos. Actualmente tiene más de 2 millones de seguidores en redes sociales, cuentan con una red de reporteros ciudadanos. En una etapa inicial tuvieron alianzas con medios tradicionales de comunicación sin embargo las concluyeron por razones de censura.<sup>96</sup>

### 2.3.2 Acción electrónica directa (Electronic Civil Disobedience)

A diferencia de las acciones de participación y denuncia ciudadana cuyo involucramiento y participación puede ser más efímero dentro de la web, la acción directa electrónica supone un mayor grado de conocimiento de la interfaz digital que es utilizada tanto como medio y fin de las acciones de los grupos que las ejecutan.

En muchas ocasiones a la acción electrónica directa suele denominársele como “ataques cibernéticos” y, con ello, generar la percepción de un hecho criminal. Sin embargo, es importante considerar que una distinción significativa entre una y otra es que la acción directa electrónica se realiza con fines de incidencia política o manifestación de inconformidad social hacia instituciones públicas o actores políticos (públicos y privados) y no, como sucede con el *hackeo* de tipo criminal, para beneficio individual en contra de particulares.<sup>97</sup>

#### Activismo Hacker o Hacktivismo

Es la actividad de ingresar a los sistemas informáticos para lograr objetivos políticos, con el uso de medios tecnológicos, ingresando sin autorización a otros sistemas con el propósito de revelar información de interés público, denunciar una violación

de derechos humanos o alertar sobre algún suceso de interés para la sociedad. Entre algunos hacktivistas se encuentran *Anonymus*, *Wikileaks*, *Hacking For Change*, entre otros.

#### Acciones DDoS

Los ataques de denegación de servicio (DoS) o de denegación de servicio distribuido (Distributed Denial of Service, DDoS), inhabilitan la continuidad de comunicación de un sitio web, en la que se afecta no solo el ancho de banda, sino también la latencia y las tablas conmutadas de flujo de datos. En el caso de los ataques DDoS se realizan múltiples peticiones a uno o varios servidores (web, correo electrónico, base de datos, proxy, etc.) desde diferentes lugares del mundo, con el objetivo de saturar el sistema hasta hacerlo colapsar, o efectuar ataques de fuerza bruta mediante malware especializados que escanean Internet en busca de dispositivos que estén conectados. El objetivo de este tipo de ataque es interrumpir los servicios disponibles de conectividad vía Internet.<sup>98</sup>

En la misma tesitura que la acción electrónica directa, esta acción, en el marco de una protesta digital debe de acompañarse con un propósito donde se visibilice la incidencia política en aras de denunciar o visibilizar alguna inconformidad social o alguna necesidad que amerite la atención de autoridades gubernamentales. Para ejemplificar lo anterior, uno de los primeros ataques DDoS se realizó en 1995 implementados por la Red Strano, un colectivo italiano que protestó en contra de la política nuclear del gobierno francés.<sup>99</sup>

#### Netstrikes

Son otra forma de protesta en línea, equiparada a una manifestación o presencia física que pretenda imposibilitar el acceso a un sitio web determinado

96 | <https://infoactivismo.org/super-civicos/>

97 | Critical Art Ensemble (1996). Electronic Civil Disobedience. En: Electronic Civil Disobedience and other unpopular ideas. CAE, Pág. 27 Disponible en <http://critical-art.net/category/printed-material/>

98 | Márquez Díaz, Jairo. “Riesgos y vulnerabilidades de la denegación de servicio distribuidos en internet de las cosas”. *Revista de Bioética y Derecho*, (46), 85-100. 2019. Disponible en: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872019000200006&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872019000200006&lng=es&tlng=es).

99 | Tech by Vice. 2 de octubre de 2014. [La historia de los ataques DDoS como un forma de protesta.](#)

o sistema de información. La netstriking<sup>100</sup> consiste en la conexión simultánea al mismo dominio de un gran número de personas a una hora determinada para obstruir un sitio web considerado como un objetivo simbólico, imposibilitando de esa manera que otros usuarios accedan al mismo. La movilización y sus motivos se comunican normalmente por adelantado al propietario del sitio web objeto de la protesta. Cuando se produce un netstrike, los manifestantes *online* activan un canal de comunicación, grupo de mensajería instantánea, o correo electrónico, para coordinarse en la acción.<sup>101</sup>

### Graffiti virtual

Esta práctica replica la elaboración de grafitis en los espacios físicos (paredes, fachadas de bancos o instituciones, monumentos), pero en la fachada virtual, es decir, en los sitios web de aquellos contra quienes se manifiesta. A esta práctica también se le conoce como “*defacement*” cuya práctica puede involucrar el cambio de la apariencia visual de una página web, la modificación de contenidos o la inclusión de referencias a otros sitios que deslegitimen la reputación de los propietarios de esa web.

“[...] deben ser protegidas y promovidas en la medida que coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos (y que) los estándares internacionales relativos a los derechos a la libertad de expresión, a asociación y reunión pacífica tienen plena vigencia en internet.”<sup>102</sup>

La vigencia de estos principios deberá servir como un freno a las prácticas que representan una amenaza para el pleno ejercicio de los derechos humanos, como el espionaje, la censura y los apagones de Internet.

Al igual que sucede con en el espacio cívico, el graffiti virtual revela un acto comunicativo de inconformidad y de reafirmación de identidad antes que de un acto vandálico como a menudo suele interpretarse desde aquellos que son interpelados por su elaboración.

### 2.3.3 Marco de protección internacional a las diversas formas de protesta digital

La variedad de acciones descritas no solo muestra el potencial creador de la expresión del pensamiento y la protesta social cuando se desplaza hacia la interfaz digital, sino que además contribuyen a identificar el involucramiento diferenciado de actores, propósitos y usos de estos recursos con fines de protección de derechos en el entorno digital.

Por ello, es importante destacar lo que ha dicho la RELE-CIDH al respecto de que Internet puede ser considerado como un medio de organización o plataforma habilitante de las protestas, que sirve para la difusión de las ideas, expandiendo las fronteras de participación a públicos tangibles. Señala además que estas ideas:

La Observación General No. 37 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce la protección de los derechos humanos en el entorno digital y que la protección del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se extiende a la participación remota y a la organización de asambleas cuando estas se realizan “en

100 | Netstrike. <https://www.hackstory.net/index.php/Netstrike>

101 | De la Porta, Donatella y Diani. “Los movimientos sociales” en *Repertorios de acción*. UCM Editorial Complutense, Madrid 2011, pp 223.

102 | RELE - CIDH. Protesta y Derechos Humanos, op. cit, párr. 294 y 296., Véase también Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/133/87/PDF/G1313387.pdf>

línea” o a través de servicios digitales.<sup>103</sup> Establece además, que los Estados no deben bloquear u obstaculizar la conectividad a Internet, y no deben interferir con la conectividad de acceso a los contenidos digitales. Lo anterior da continuidad a una resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre los derechos humanos en el contexto de protestas pacíficas<sup>104</sup>, el cual llama a los Estados a abstenerse de “ordenar cierres generales de Internet y bloquear sitios web y plataformas” en el contexto de protestas. El mismo CDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos en el espacio digital<sup>105</sup>, mientras que la Asamblea General de las Naciones Unidas les ha exhortado a: que velen por que los mismos derechos que tienen las personas cuando no están conectadas, incluidos los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, estén plenamente protegidos también cuando estén en línea.<sup>106</sup>

103 | Comité de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “Observación general núm. 37(2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)”, 17 de septiembre de 2020, [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f37&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f37&Lang=en)

104 | Comité de Derechos Humanos, Asamblea General, “La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas”, 13 de julio de 2020, <https://undocs.org/es/A/HRC/44/L.11>

105 | Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. A/HRC/20/L.13. 29 de junio de 2012 [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf)

106 | Resolución 73/173 de la Asamblea General. 8 de enero de 2019, <https://undocs.org/es/A/RES/73/173>



03



En las redes o en las calles...  
¡nunca te calles!





El historial de movilización y protesta social en México es de larga data. Para no ir muy atrás, en lo que va del siglo XXI grandes movilizaciones como la ocurrida en Oaxaca en el año 2006 a través de la experiencia magisterial y la conformación de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), muestran la dinámica y constante

participación de amplios sectores de la sociedad en el país, en distintos momentos de la época contemporánea.

La literatura que se ha ocupado de analizar estas formas de movilización social destaca características tales como:

“la evocación de una resistencia pacífica, las estrategias de resistencia violenta, las prácticas de netactivismo, la apropiación o reapropiación de espacios públicos, la formación de redes con grupos muy diferentes entre sí y el involucramiento de una amplia y heterogénea base social, muchas veces sin experiencia política previa”.<sup>107</sup>

Hechos y circunstancias como los que se han mostrado en el capítulo 2 muestran que, además de estas características, poco a poco las formas de protesta se han ido transformando con el advenimiento de la era digital y la mayor disponibilidad de redes sociales en el país.

En este capítulo queremos mostrar experiencias concretas donde los recursos y mecanismos del espacio digital han sido útiles en, al menos, tres aspectos: 1) potencializar, ampliar y enriquecer sus demandas y formas de expresión, 2) visibilizar te-

mas que de otra manera quedarían opacados o minimizados y, 3) ampliar la voz de grupos en situación de vulnerabilidad o disidentes de la política dominante en el país.

A estos tres aspectos hay que agregar que, si bien la propagación de la pandemia COVID-19 obligó al distanciamiento físico, los mecanismos digitales jugaron un papel determinante para el desplazamiento y la continuidad de las expresiones de protesta social.

### 3.1 El impacto de la pandemia

Tempranamente se llegó a pensar que el distanciamiento físico debilitaría la posibilidad de la protesta. Por ejemplo, en su intervención en la sonada

publicación *Sopa de Whan*<sup>108</sup> que apareció apenas se aceleraba la propagación del virus, la activista boliviana María Galindo escribió:

El coronavirus es un permiso de supresión de todas las libertades que a título de protección se extiende sin derecho a réplica, ni cuestionamiento.

(...)

El coronavirus es un instrumento que parece efectivo para borrar, minimizar, ocultar o poner entre paréntesis otros problemas sociales y políticos que veníamos conceptualizando. De pronto y por arte de magia desaparecen debajo la alfombra o detrás del gigante.

(...)

107 | Gravante, Tomasso (2018). Movilizaciones y eventos de protesta en México, un análisis comparado. Desacatos No. 57, mayo – agosto. Ciudad de México: México.

108 | Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO). Sopa de Whan.: Pablo Amadeo Editor

El coronavirus es la eliminación del espacio social más vital, más democrático y más importante de nuestras vidas como es la calle, ese afuera que virtualmente no debemos atravesar y que en muchos casos era el único espacio que nos quedaba.

(...)

El coronavirus es un arma de destrucción y prohibición, aparentemente legítima, de la protesta social, donde nos dicen que lo más peligroso es juntarnos y reunirnos.<sup>109</sup>

Sin embargo, la protesta no se detuvo. Ese mismo año de 2020, las manifestaciones de mujeres —que en México venían en ascenso desde aproximadamente el año 2017— alcanzaron un número de 261 en todo el país<sup>110</sup>; mientras que otros sectores, como los empleados de la salud, se movilizaron con la demanda de aumento de insumos médicos y material de trabajo para enfrentar la pandemia, a un

ritmo de 94 protestas.<sup>111</sup> Y lo que no se pudo hacer en el espacio físico comenzó a recrearse en el espacio digital, generando nuevas dinámicas de organización de la sociedad y la cohesión de sus demandas, tal como se puede advertir entre las movilizaciones feministas<sup>112</sup> y los colectivos de madres de personas desaparecidas.

### 3.2 Los actores de las protestas: sus demandas, lenguajes y repertorios

La protesta social que se despliega hoy en día en México a través del espacio digital adquiere diversas expresiones y es movilizada por diversos actores. En una revisión general de esta constelación de numerosas experiencias que se pueden encontrar en la red identificamos que en los últimos años en México han destacado como actores sociales protagónicos: 1) las madres y familiares de víctimas de desaparición y asesinato, 2) movimientos de mujeres y feministas, 3) agrupaciones LGBTIQ+, 4) comunidades indígenas, 5) poblaciones migrantes en movilidad, 6) grupos ambientalistas.

castas, foros, entre otros) que contribuyen a colocar, propagar y mantener sus temas de interés en la agenda pública. Tal es el caso de las múltiples formas de movilización y expresión de las madres y familiares de víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición en el país.

En sus despliegues públicos, la mayoría de estos actores combinan la protesta física con la divulgación de sus acciones por vía digital. Muchas de estas acciones integran diversas formas de expresión (imágenes de marchas, festivales artísticos, pod-

109 | Galindo, María (2020). Desobediencia, por tu culpa voy a sobrevivir. En: Sopa de Whan. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO): Pablo Amadeo Editor. Págs. 119 – 128.

110 | Laboratorio de Análisis de Organizaciones y Movimientos Sociales. ¿Cómo protestan las mujeres en México? Infografía, 2 de julio de 2021. CEIICH-UNAM, México.

111 | Inclán, María. (2020). Protestas y brutalidad policiaca durante la pandemia. CIDE del 3 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.cide.edu/coronavirus/2020/06/03/protestas-y-brutalidad-policiaca-durante-la-pandemia/>

112 | Navarro, María Fernanda, “Redes sociales, el nuevo megáfono de las protestas feministas mexicanas”, Forbes, 5 de marzo de 2020, <https://www.forbes.com.mx/redes-sociales-el-nuevo-megafono-de-las-protestas-feministas-mexicanas/>



Lucas Avendaño, muxe de Oaxaca, estudió antropología, es activista y artista de performance.

Tras la desaparición de su hermano Bruno Avendaño en 2018, ha presentado su espectáculo “Buscando a Bruno” en diferentes espacios escénicos y plazas públicas de México y Europa; como una forma de protesta por las miles de víctimas de desaparición forzada en el país, así como las lentas investigaciones a cargo del Estado mexicano.



Don Nepomuceno Moreno, se convirtió en activista tras la desaparición de su hijo Jorge Mario León, quien fuera secuestrado en Ciudad Obregón, en julio del 2011. Se unió al Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (@MxLaPazMx).

Ante las omisiones en las tareas de investigación para dar con el paradero de su hijo y los responsables de la desaparición, Don Nepomuceno inició las investigaciones, encontrando líneas de investigación que apuntaban a las autoridades locales. Tras sufrir descalificaciones y amenazas, fue asesinado el 28 de noviembre de 2011, de siete balazos, en Hermosillo, Sonora.

Su asesinato movilizó a las personas con los hashtag s#NoOlvidamos #Nepo #Nepomuceno



Marisela Escobedo fue asesinada en 2010 a las afueras de la Oficina del Gobernador de Chihuahua mientras protestaba pacíficamente en contra de la liberación del responsable del feminicidio de su hija Rubí.

En otros casos, la movilización de familiares de desaparecidas y desaparecidos en el país se ha desarrollado casi exclusivamente en el espacio digital como se evidencia en la campaña #CorazonesEnMarcha organizada por el *Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México*. Esta organización promovió una marcha digital para el 10 de mayo de 2020, ante las restricciones de movilidad durante la pandemia. La campaña consistió en la circulación de fotografías y videos bajo la consigna ¿Dónde están?, y con la exigencia de “el regreso a casa de todas las personas desaparecidas, verdad, justicia y garantía de no repetición”.<sup>113</sup>

venciones en los espacios públicos a través de herramientas como las *StreetViews*, con el propósito de “mantener viva la memoria colectiva de este acontecimiento (las protestas feministas de 2019) y sus causas”<sup>114</sup>



Fuente: [infoactivismo.org](http://infoactivismo.org)

La combinación de repertorios en el espacio digital puede notarse también en las expresiones generadas por agrupaciones de mujeres y feministas, en el marco de sus luchas por la despenalización del aborto y el fin de la violencia en su contra.

Por ejemplo, una agrupación de mujeres denominada la *Colectiva Restauradoras con Glitter* elaboró un trabajo de documentación digital de las inter-

113 | Novena marcha de la dignidad nacional: madres buscando sus familiares desaparecidos, buscando la verdad y la justicia. Consultado en 12 de agosto de 2022. Disponible en: <https://memoriandm.org/corazones-en-marcha-no-vena-marcha-de-la-dignidad-nacional/>

114 | “Restauradoras con Glitter: por un archivo de las protestas feministas”. En Revista Proceso (s/f). Consultado en 15 de agosto de 2022. Disponible en <https://femicidios.proceso.com.mx/restauradoras-con-glitter/?fbclid=IwAR3Aw5aCK4zf4NRj9nle2mvaQV5-cll1oOip0CE18FxStEppoQ-TYS5DGzI>



Fuente: Muro de Facebook Restauradoras con Glitter

Otras adquieren una auténtica expresión digital, tal como lo demuestran las experiencias de marcha virtual realizada por un grupo de mujeres dentro de la plataforma de un videojuego y las pintas digitales de la colectiva feminista Verde Aquelarre de Guanajuato.

En el caso de la primera, se trató de una marcha reproducida por un grupo de amigas dentro de la interfaz del videojuego *Animal Crossing* para manifestarse en contra el feminicidio de Diana Raygoza en el estado de Nayarit en 2020.

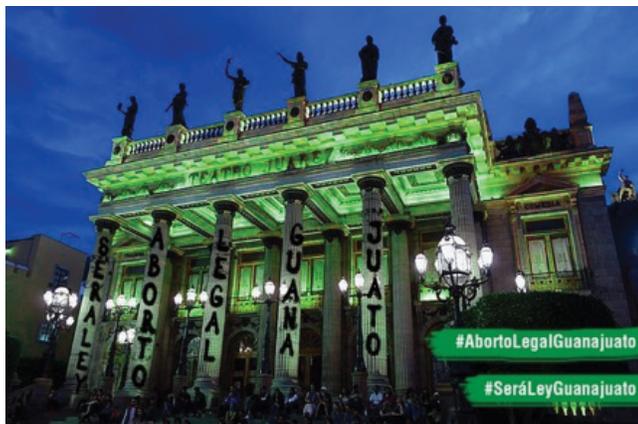


Fuente: Imágenes tomadas del perfil de Twitter @Karinaanaya13

La segunda experiencia, promovida por la colectiva feminista Verde Aquelarre de Guanajuato muestra la intervención digital de fachadas de distintos edificios en ese estado, simulando pintas, grafitis y mantas<sup>115</sup>. De acuerdo con la organización Infoactivismo que da cuenta de esta acción “durante los meses siguientes, colectivos feministas en distintos estados del país replicaron esta táctica digital. Utilizaron fotografías vía Google Maps de escenarios emblemáticos para intervenirlas como protesta y exigir justicia ante los violencia machista y feminicidios en el país y continuar la pugna por la interrupción legal del embarazo”<sup>116</sup>

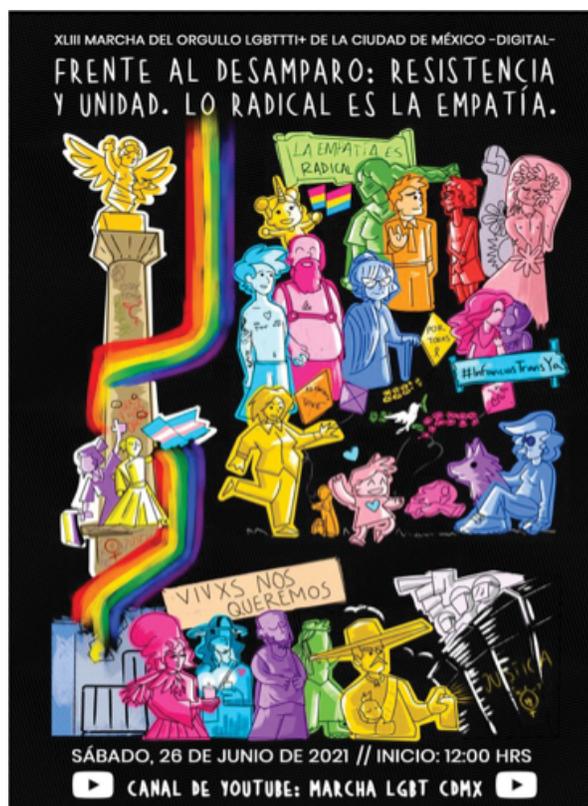
115 | Infoactivismo (2020). Movilizarnos en Pandemia. Experiencias de #Activismo Digital. Atribución-NoComercial-CompartirIgual CC BY-NC-SA (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

116 | “Pintas Digitales – Intervenciones feministas” (septiembre de 2020). Consultado en 15 de agosto de 2022. Disponible en: <https://infoactivismo.org/pintas-digitales-intervenciones-feministas/>



Fuente: Imágenes tomadas del sitio infoactivismo.org

Los grupos y comunidades LGTBIQ+ no han estado al margen de esta apropiación del espacio digital para canalizar sus formas de expresión y demandas. Por ejemplo, en el año 2021 la organización de la Marcha LGTBIQ+ de la Ciudad de México convocó a su tradicional marcha por el orgullo en modalidad virtual. La actividad consistió en una transmisión en vivo por la plataforma de YouTube bajo la consigna “Frente al desamparo: resistencia y unidad. Lo radical es la empatía”.



Fuente: perfil de Twitter Marcha LGBT CDMX

A pesar de los obstáculos que impone la brecha digital para sectores más alejados de los grandes centros urbanos y con mayor disponibilidad de co-

nectividad, las redes sociales y el Internet también han sido de utilidad para visibilizar las movilizaciones y luchas de comunidades y poblaciones indígenas que se manifiestan en defensa de sus bienes naturales y ante problemáticas como la crisis climática.

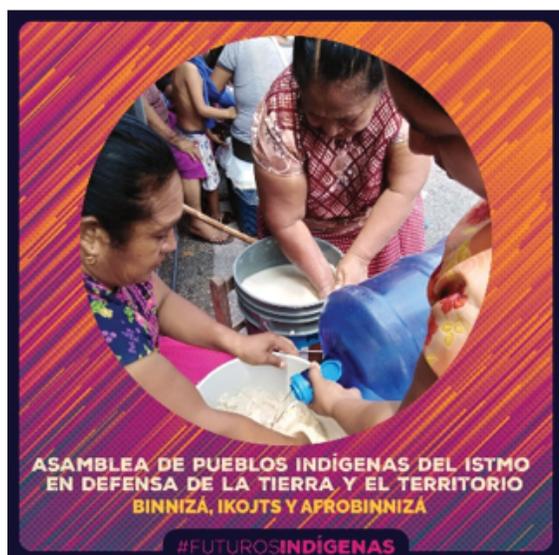
Una experiencia emblemática del uso de las redes y el espacio digital para difundir problemáticas de una comunidad fue la articulada alrededor de la demanda por la devolución del manantial a las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla situadas en la región mixe de Oaxaca. Entre las actividades resalta la iniciativa #AguaParaAyutla que consistió en la invitación por redes a compartir dibujos al gobernador del estado para hacer justicia y restablecer la infraestructura hidráulica de Ayutla.<sup>117</sup>

Otra experiencia relevante en el uso de las redes sociales la encontramos en la red *Futuros Indígenas*. Se trata de la articulación de una red de resistencias narrativas de más de 20 procesos de defensa del territorio en México. En su perfil<sup>118</sup> de *Twitter* se pueden observar infografías de distintas comunidades indígenas con diversas demandas que van desde la crisis climática, la exigencia de memoria y justicia por masacres, la revitalización de la identidad hasta la recuperación de saberes ancestrales.



117 | Infoactivismo (2020). *Movilizarnos en Pandemia. Experiencias de #Activismo Digital*. Atribución-NoComercial-CompartirIgual CC BY-NC-SA (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

118 | <https://twitter.com/futuroindigena>



Fuente: Imágenes de perfil de Twitter @futuroindigena

Estos ejemplos de protesta, movilización y divulgación de información a través de las redes sociales son una muestra de la rica y heterogénea constelación de experiencias que se producen y circulan en el espacio digital.

Un aspecto por destacar es la participación diferenciada de las personas en las protestas en el espacio digital, tanto en términos de los actores so-

ciales que las promueven (mujeres, familiares de personas desaparecidas, comunidades indígenas, jóvenes, etc.) como en términos de sus demandas sociales y el ejercicio de los derechos humanos de estas colectividades. Al respecto se identifica que, debido a la mayor disponibilidad de acceso a Internet, los recursos digitales suelen ser utilizados en mayor porcentaje por poblaciones urbanas, jóvenes y con acceso a educación. Esto, sin embargo, no ha

anulado la apropiación de dichos recursos por parte de comunidades rurales e indígenas que encuentran en ellos la posibilidad de mostrar a otras po-

blaciones las problemáticas que les afectan a nivel local, como bien se advierte en el caso de las comunidades de la Ayutla Mixe, en Oaxaca.

### 3.3 Alcances de las protestas digitales

La protesta social, como se ha dicho al inicio de este informe, funge como un canal de comunicación por medio del cual ciertos sectores de la población muestran su descontento frente a determinadas situaciones que vulneran sus derechos. En ese marco, el espacio digital ha sido de utilidad para ampliar este descontento y las demandas de los grupos, con los siguientes alcances:

a) Difunden información a un gran número de personas, esto particularmente se identifica en la difusión de las convocatorias a las acciones como la organización de marchas feministas o en defensa de derechos, denuncias de la violencia de género, expresar libremente ideas y posicionar un tema una problemática al debate público y generar diversos espacio de intercambio y de discusión, como fue el caso del debate de la despenalización del aborto en México, Argentina y Chile, haciendo uso de los hashtags #abortolegalya, #quesealey, #abortolegal y #SeráLegal.

b) Crean accesos no solo a la información sino posibilita la protesta en el espacio digital, incluso generando una identidad política a través de redes sociales, por ejemplo, creando vínculos entre intereses afines a los movimientos o demandas de luchas de mujeres u otras identidades sexogenéricas como el movimiento #NiUnaMenos o #MeToo.

c) Posibilitan la apropiación del espacio digital a través acciones colectivas de protesta que vinculan a multitudes de personas y colectivos que de forma anónima o en conexión real se organizan con una agenda clara y común, por ejemplo, paros feministas en redes sociales en contexto de pandemia como una exigencia de resolver los casos denuncia del acoso y violencia sexual en las universidades en México.

d) Consolidan y amplían redes de comunicación, la generación de otras redes ha permitido la circulación de ideas, recursos y otras formas alianzas con otros movimientos, personas actoras o en otros territorios, por ejemplo, las marchas del 8 de marzo (día internacional de la mujer trabajadora) y 25 de noviembre (día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer).

e) Permiten visibilizar las demandas de las movilizaciones y amplificar el reconocimiento en estos espacios digitales y de esta manera hacer presión política, un ejemplo ha sido el reconocimiento del incremento de casos de atentados contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el marco de la pandemia.

f) Favorecen el resguardo y protección de las personas que integran las colectividades a través del anonimato. Permitiendo autonomía en la decisión sobre de qué forma pueden compartir información, el grado en que participan e incluso en mantener esquemas de comunicación seguras. Estas estrategias de seguridad digital permiten sobrevivir en un contexto de criminalización de la protesta.

Las anteriores consideraciones en torno a los alcances del espacio virtual nos permiten comprender que este se convierte en un territorio de disputas. Para muchas colectividades, Internet y las redes sociales representan un espacio para ejercer su derecho a la libertad de expresión, recuperar la dignidad y encauzar sus demandas y hacerse escuchar por públicos amplios.

Pero, en tanto territorio de disputa, el espacio digital también ha servido para silenciar, atacar y perseguir a aquellos grupos y colectividades que también se manifiestan desde este ámbito.

04



¡Nuestros derechos no se censuran!





El espacio digital se ha convertido en un campo de disputa donde circulan no solamente narrativas en favor de los derechos humanos o de las causas enarboladas por grupos de activistas. Al mismo tiempo que estas causas son puestas en circulación, se generan reacciones de actores sociales diversos que a título individual o como representantes de un cierto sector o institución se pronuncian en contra de ellas y de quienes las sostienen.

La Observación general No. 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas plantea que la libre comunicación de informaciones e ideas acerca de cuestiones públicas y políticas entre ciudadanos, los candidatos y representantes elegidos es indispensable<sup>119</sup>, para la construcción de sociedades libres y democráticas. Sin embargo, la libertad de opinión y expresión del pensamiento se vuelve problemática cuando es utilizada para atacar o inhibir a voces contrarias o disidentes. En esa vía, la misma Observación General No. 34 expresa que todas las personas tienen derecho a manifestar su opinión sin que esta sea objeto de censuras o limitaciones.<sup>120</sup>

Pese a esto, en México la protesta social continúa siendo estigmatizada y criminalizada tanto por actores de gobierno como por particulares que la hacen objeto de abusos y violencias.<sup>121</sup> Esta situación también se replica en el espacio digital afectando de manera diferenciada a quienes se manifiestan, en atención a la intersección de las violencias, los contextos y las diferentes demandas de las colectividades y movimientos sociales de mujeres, infancias, adolescencias, e identidades disidentes, que posicionan problemáticas sobre la desigualdad, discriminación y violencia estructural en la agenda pública.

Más que por su presencia incómoda o desagradable<sup>122</sup>, los mensajes y campañas identificadas como “antiderechos” que circulan en el espacio digital y las redes sociales requieren ser visibilizadas en la medida que plantean desafíos para una clara distinción entre las expresiones y mecanismos que son utilizados en la protesta social y aquellos que su utilizados para censurar o silenciar a las voces disidentes.

## 4.1 Tecnologías digitales y vulneración de derechos

Las tecnologías de información y comunicación, como ya se ha mencionado, son utilizadas por numerosos actores sociales, con múltiples formas de expresión y variadas intenciones. Dentro de este universo, no siempre las TIC son utilizadas como mecanismos para la exigibilidad y cumplimiento de derechos a través de la protesta social, sino por el contrario, para deslegitimar o inhibir a los actores

sociales y sus demandas. Los discursos que incitan al odio, la estigmatización, la discriminación, el ataque directo y la censura son algunos ejemplos de estas acciones que son ejecutadas por agentes del Estado como por particulares que intervienen en el ámbito digital.

119 | Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación General No. 34. Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/G/GC/34. 12 de septiembre de 2011.

120 | *Ibidem*, párr.13

121 | Artículo19. “Organizaciones sociales denuncian ante CIDH la criminalización de la protesta feminista en México”. Consultado el 16 de agosto de 2022. Disponible en: <https://articulo19.org/organizaciones-sociales-denuncian-ante-cidh-la-criminalizacion-de-la-protesta-feminista-en-mexico/#:~:text=La%20protesta%20social%20en%20M%C3%A9xico,al%20derecho%20a%20defender%20derechos>

122 | Infoactivismo (2019). “El lado oscuro del infoactivismo”. Consultado el 16 de agosto de 2022. Disponible en: <https://infoactivismo.org/comunicacion-antiderechos-el-lado-oscuro-del-infoactivismo/>

En el ámbito de actuación Estado, la vulneración de derechos a través de las tecnologías tiene una clara manifestación en el uso de los sistemas de videovigilancia. La instalación de cámaras en calles y espacios públicos (C4 y C5) ha sido justificada como una estrategia para la seguridad ciudadana por parte de las autoridades de distintos estados.

Sin embargo, como expresaron diversos actores de la sociedad civil en relación a la instalación de alta tecnología de vigilancia biométrica en el estado de Coahuila, la efectividad de esta tecnología no es confiable pues corre el riesgo de producir “falsos positivos”<sup>123</sup> y así provocar persecuciones arbitrarias hacia personas que son confundidas por otras. Además de esto, la sola presencia de esta tecnología resulta en un factor de modificación del comportamiento y de inhibición de la libertad de expresión<sup>124</sup>.

El reconocimiento facial y la captura de datos biométricos que realiza esta tecnología aumenta el riesgo de vulneración de los derechos a la privacidad y la autonomía de las personas y grupos, especialmente de aquellos que se organizan para una acción colectiva en el espacio cívico. Desde ARTICLE19 se ha señalado que esta tecnología a menudo se implementa sin una base jurídica, a falta de un marco legislativo específico o de salvaguardia de los derechos humanos y sin consulta pública previa<sup>125</sup>. Debido a esto, en el marco de la protesta social el reconocimiento facial acarrea otros pro-

blemas: la falta de consentimiento de las personas que son registradas, la vulneración del derecho al anonimato, la falta de precisión en los registros que desemboca en un reforzamiento de estereotipos discriminatorios<sup>126</sup> y escasa supervisión de los procedimientos de registro.

Como se ha indicado anteriormente (ver subcapítulo 1.2), la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, se ha pronunciado al respecto advirtiendo que el uso de ciertas tecnologías de vigilancia y reconocimiento facial plantea riesgos importantes para el disfrute de los derechos humanos en las reuniones pacíficas<sup>127</sup>. En consecuencia, también sugiere a los Estados tomar las medidas necesarias para que la obtención de equipos y la concesión de licencias para usos de vigilancia sean compatibles con las normas de derechos humanos y sea sujeta a la autorización de un órgano judicial bajo los principios de legalidad, necesidad y legitimidad.<sup>128</sup>

En lo que respecta a la actuación de personas o grupos de particulares, estos riesgos se evidencian en las condiciones de prestación de los servicios en las plataformas digitales cuyo interés principal es económico antes que el ejercicio de derechos de las personas.<sup>129</sup>

En consecuencia, las normas de uso de estas plataformas privadas no suelen estar alineadas con los principios y estándares de protección a los dere-

123 | 5ºElemento. Vigilancia biométrica: el tortuoso camino de Coahuila hacia el reconocimiento facial. Consultado en 17 de agosto de 2022. Disponible en: <https://quintoelab.org/project/vigilancia-biometrica-reconocimiento-facial-coahuila>

124 | Ibidem.

125 | ARTICLE19 (2021). When bodies become data: Biometric technologies and freedom of expresión. London, UK.

126 | Consejo de Derechos Humanos, ONU (2016). Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66.

127 | Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020). Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas. A/HRC/44/24.

128 | A/HRC/44/24 pág. 12

129 | Ruíz, Claudio y Gisela Pérez de Acha (2016). La medición del impacto de internet sobre los derechos humanos. En: El uso de las nuevas tecnologías y los derechos humanos. DFensor, No. 6, año XIV. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México.

chos humanos.<sup>130</sup> Por ejemplo, en un informe previo, ARTICLE19 advierte cómo el rol de estos actores particulares vulnera el ejercicio a través de la remoción de contenidos. De acuerdo con la investigación, esta remoción se basa en “reglas y políticas” o “normas comunitarias” cuyos criterios de aplicación son gestionados por los moderadores de contenidos y los propietarios de las plataformas de comunicación. Aún más, en los casos analizados, se determina que esta forma de censura está relacionada con la reivindicación de identidades, de derechos humanos o de activismos políticos<sup>131</sup>.

Las problemáticas acarreadas por el uso de tecnologías de vigilancia y reconocimiento facial resaltan la importancia de ampliar la discusión en torno a las posibles afectaciones que se deriven del uso de tecnologías por parte de actores estatales y particulares con fines de vigilancia, censura y control social. También es necesario continuar con el debate sobre el papel del sector privado y las normativas que moderan los contenidos durante una protesta en el ámbito digital a fin de que no contravengan la privacidad y la autonomía de las personas, así como su derecho a reunirse y manifestarse en él.

## 4.2 Discriminación, ciberataques y discursos de odio

Para los grupos y colectividades que se han manifestado en el espacio digital, esto ha significado también enfrentarse a ataques que intentan deslegitimarlos a ellos tanto como a sus causas. En muchas ocasiones estos ataques elaboran sus narrativas con base en prejuicios y estereotipos que estigmatizan a las personas basados constructos sociales como el género y el origen o las ideas políticas.

Así, por ejemplo, la acción de pintas digitales realizada por el grupo Verde Aquelarre en Guanajuato provocó reacciones de personas usuarias de las redes sociales que la calificaban de “actos vandálicos”.<sup>132</sup> En el caso de la campaña por la recuperación del agua de las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, también entró en el debate una narrativa —construida desde las voces gubernamentales, según explica Yásyana Aguilar— que intentó explicar el conflicto como “una pelea ancestral entre indios salvajes”.<sup>133</sup>

Otro caso se puede advertir en la manera en que fue denominada en redes sociales como “Lady Frijoles” a una mujer migrante de origen hondureño que, durante la caravana migrante de sucedida en 2018, se quejó por la mala calidad de la comida que les daban. Más que un juego o una broma por las declaraciones de esta mujer, la etiqueta es una expresión del sentimiento antimigratorio hacia las personas que en los últimos años han debido movilizarse hacia el territorio mexicano.

La violencia en línea también está expresada en ataques, amenazas y descréditos que reciben los grupos o personas a causa de su defensa de los derechos humanos.

Organizaciones como Social Tic y Las Luchadoras, han elaborado tipologías que muestran los distintos mecanismos tecnológicos que suelen ser utilizados para agredir a las personas o grupos.

130 | Artículo19 (2021). Remoción de contenidos: desigualdad y exclusión del espacio cívico digital. ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica-Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, Proyecto México.

131 | Ibidem.

132 | “Pintas Digitales – Intervenciones feministas” (septiembre de 2020). Consultado en 15 de agosto de 2022. Disponible en: <https://infoactivismo.org/pintas-digitales-intervenciones-feministas/>

133 | Yásnaya Elena A. Gil, “Agua con A de Ayutla: Una denuncia”, Revista de la Universidad de México, junio 2020. Consultado el 16 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/f03bc7f3-df5a-460f-b2fe-ad5dd1b91fba/agua-con-a-de-ayutla>

De acuerdo con la primera de ellas, los ataques digitales pueden distinguirse entre aquellos que se realizan mediante vulneraciones técnicas como el daño a dispositivos, accesos no autorizados a cuentas, denegación de servicios o la intervención a dispositivos o infraestructuras de comunicación; y, entre los ataques que se realizan mediante conductas humanas a través de la red a través de *interacciones directas e interacciones indirectas*. Entre las primeras, se encuentran actos de amenazas, acoso, hostigamiento, extorsión y conductas intimidatorias; mientras que las interacciones indirectas pueden darse a través de la búsqueda y distribución de información privada sin consentimiento (*doxing*) y con el objetivo de dañar a la persona, vigilancia, bloqueos o remoción de contenidos<sup>134</sup>.

La organización civil Luchadoras, por su parte, llaman la atención sobre varias de estas conductas colocando el énfasis en la manera en que afectan directamente a las mujeres. Plantean que la violencia en línea convierte el espacio digital en un territorio hostil que pone barreras a derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión y al acceso a la información.<sup>135</sup>

En otros momentos, las narrativas toman forma de ataques orquestados como sucedió en el contexto de la misión de 17 organizaciones internacionales dedicadas la defensa y promoción de la libertad de expresión e información agrupadas en la ISCO-SOJ Coalition, con el objetivo de analizar la situación de impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas, así como para generar una agenda prioritaria con el Gobierno Federal para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.<sup>136</sup>

La misión de observación acudió a la conferencia matutina de la presidencia del día 6 noviembre de

2019, donde se pronunciaron en contra del lenguaje estigmatizante que ha empleado el presidente en contra de las y los periodistas. Esta petición y la presencia de una integrante internacional de ARTICLE19 fueron retomadas en notas periodísticas y redes sociales calificando su participación como una intromisión en asuntos internos, usando el hashtag #PrensaChillona. En los mensajes que circularon a través de las redes e incluso en el perfil personal de la integrante de la organización, antes que prestar atención a los temas relativos a la libertad de expresión y las agresiones contra periodistas, se enfocaron en su condición de género y su nacionalidad, con un sesgo discriminatorio.

En la disputa narrativa que tiene lugar en el espacio digital los discursos conocidos como “antiderechos” también han logrado tener “una gran efectividad comunicativa”<sup>137</sup>. De acuerdo con la organización *Infoactivismo*, existe una multiplicidad de tácticas para alcanzar esta efectividad cuyos rasgos característicos principales se centran en al menos tres aspectos: 1) la similitud de recursos digitales utilizados por los grupos de derechos humanos (ver sección 2.3.1 acciones directas de participación y denuncia ciudadana, en este informe), 2) la apelación a las emociones y, 3) el amoldamiento a simbiologías y discursos que previamente han sido posicionados por los movimientos de derechos humanos.

Así se puede advertir en el uso de pañuelos celestes por parte de grupos que, al contrario de los colectivos de mujeres que abogan por la despenalización del aborto, enarbolan la causa provida a través de consignas como “salvemos las dos vidas”.

134 | SocialTic. (2022). Tipología de ataques digitales.

135 | Las Luchadoras. 13 formas de agresión relacionadas con las tecnologías contra las mujeres. Consultado en 17 de agosto de 2022. Disponible en: <https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/>

136 | “Llega a México misión internacional de organizaciones defensoras de la libertad de expresión para abordar impunidad en crímenes contra la prensa.” Boletín de Prensa, 31 de octubre de 2019. ARTICLE 19. Disponible en: <https://articulo19.org/llega-a-mexico-mision-internacional-de-organizaciones-defensoras-de-la-libertad-de-expresion-para-abordar-impunidad-en-crimenes-contra-la-prensa/>

137 | Infoactivismo (2019). “El lado oscuro del infoactivismo”. Consultado el 16 de agosto de 2022. Disponible en: <https://infoactivismo.org/comunicacion-antiderechos-el-lado-oscuro-del-infoactivismo/>



Otra expresión de esta manera de apropiación de los discursos provenientes de quienes se protestan en el espacio digital se manifiesta en *hashtags* que se contraponen de manera directa a sus mensajes. El uso de tácticas de este tipo ha sido particularmente prolífico en contra de las manifestaciones feministas, como se advierte en los numerosos *hashtags* que se generan en paralelo a los creados por las primeras.

Fuente: Perfil de Twitter @lacalledelasoci

### Cuadro 3. Creación de mensajes antifeministas

#### Mensajes de movilizaciones feministas

#NoMeCuidanMeViolan, #NiUnaMenos,  
 #NiUnaMás, #VivasNosQueremos,  
 #PoliciasVioladores, #LaPoliciaViola,  
 #NoNosCuidanNosViolan,  
 #MeCuidanMisAmigasNoLaPolicia,  
 #ExigirJusticiaNoEsProvocacion,

#### Mensajes antifeministas

#EllasNoMeRepresentan, #AsíNoMujeres,  
 #MarchaFeminazi #TrapoVerdeEsBasura,  
 #TrapoVerdeEsViolencia #FemiTerroristas

Fuente: elaboración con base en "Cuadro 2. Discurso en las redes sociodigitales. En: Cerva Cerna, Daniela. (2020). La protesta feminista en México. La misoginia en el discurso institucional y en las redes sociodigitales. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, Año XV, núm. 240 septiembre-diciembre de 2020, pp. 177-205.

Al ser una de las principales y más notorias protestas en los últimos cinco años, las manifestaciones feministas han debido enfrentar numerosos ataques en el espacio digital. Entre ellos resalta, en primer lugar, la reacción hostil de los discursos institucionales que interpretan los reclamos de las mujeres como una estrategia oportunista de desestabilización del proyecto político sexenal del presidente Andrés Manuel López Obrador. En segundo lugar, también en redes sociales se produjo

una reacción negativa dirigida a cuestionar la legitimidad de las demandas de las protestas de carácter feminista o defensa de los derechos humanos de las mujeres, tal como se evidencia en los *hashtags* con mensajes antifeministas.

Estas expresiones de agrupaciones conservadoras o antifeministas utilizan estrategias organizadas, con perfiles falsos o que difunden desinformación y mensajes con múltiples efectos, entre ellos: 1)

criminalizan la defensa de los derechos de las mujeres, 2) crean un ambiente hostil para la protesta en el espacio digital y, 3) desincentivan la presencia de las mujeres en las redes a través del acoso, el desprestigio y el miedo.

Si bien las opiniones sobre lo que es un “discurso de odio” y la determinación de una característica protegida varían<sup>138</sup>, en términos factuales la apelación al sexo de las personas para deslegitimar sus demandas puede ser un vehículo para generación de distintos tipos y modalidades de violencia de género, en particular de violencia sexual, psicológica y feminicida, cuando incluye amenazas de muerte a la víctima.

Al respecto, el *Manual sobre el discurso de odio de Artículo19* propone una serie de medidas que confronten los prejuicios y la intolerancia que acarrea el discurso de odio, observables tanto para el caso de las agrupaciones feministas como para otros sectores de la sociedad históricamente discriminados (indígenas, migrantes, diversidades sexuales, estudiantes) y sobre los cuales los ataques en el espacio digital versan en alusión a su condición social. Estas medidas se sustentan en tres áreas complementarias de acción:

1. Los Estados deben crear un ambiente propicio para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y deben asimismo proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación.
2. Los Estados deben promulgar toda una batería de medidas políticas positivas que promuevan la libertad de expresión y la igualdad.
3. Se debe alentar a otros actores, como la sociedad civil, los medios de comunicación y la empresa privada, a que asuman de forma voluntaria una serie de iniciativas que ataquen de raíz las causas del prejuicio y la intolerancia con el fin de rebatir y afrontar el discurso de odio.<sup>139</sup>

En definitiva, el surgimiento y persistencia de actos discriminatorios, ciberataques y discursos de odio en el espacio digital muestra la manera en que, al igual que la protesta física se amplió hacia este ámbito donde también lo hicieron problemáticas estructurales como el racismo, la violencia y la discriminación presentes en la vida cotidiana *offline*.

Lo anterior conduce a la inevitable conclusión sobre la necesidad de que el Estado promueva políticas integrales que fomenten la igualdad y apunte a cambios estructurales en la sociedad, así como también continuar con el debate público en torno a las condiciones que, de la misma forma que se plantea en el espacio cívico, garanticen el respeto a los derechos humanos y, en particular, a la libertad de expresión.

138 | Artículo19 (2015). Discurso de odio, Manual. Article 19. London, Reino Unido.

139 | Para mayor detalle de estas acciones: Artículo19 (2015). Discurso de odio, Manual. Article 19. London, Reino Unido.



# Consideraciones finales





En coincidencia con la amplia literatura que se ha producido en torno al encuentro entre las movilizaciones sociales y las redes de internet —principalmente desde los acontecimientos que tuvieron lugar dentro de la llamada Primavera árabe—, la investigación que dio paso a este informe también concluye en que las tecnologías digitales y el Internet han permitido la prolongación del ejercicio de la protesta originalmente producido en el espacio cívico: las calles y las plazas.

En ese sentido también concuerda con dicha literatura en que, más que sustituir o representar una forma diferente de protesta, la digital se combina con la protesta física y la enriquece generando nuevas formas de organización, de interacción y lenguajes para expresar sus demandas.

De acuerdo con las experiencias documentadas, se puede decir que además de acudir al uso de las tecnologías de la información y la comunicación como marca distintiva, la protesta digital —al igual que la protesta física— se caracteriza por colocar en el ámbito público una problemática o una exigencia de derechos. En ese sentido, las tecnologías contribuyen a que los grupos o personas amplifiquen sus demandas a través de medios para organizar actividades, discutir, compartir información, participar y expresar su descontento.

De acuerdo con las experiencias documentadas, se advierte que el ejercicio de la protesta digital ha contribuido a:

- 1) potencializar, ampliar y enriquecer las demandas y formas de expresión de quienes se manifiestan
- 2) visibilizar temas que de otra manera quedarían opacados o minimizados y,
- 3) para ampliar la voz de grupos en situación de vulnerabilidad o disidentes de la política dominante en el país.

Pero al mismo tiempo que han contribuido a esta ampliación, las tecnologías también han servido para la proliferación de prácticas discriminatorias, censuras y ataques (como se describió en el capítulo 4) hacia quienes enarbolan estas demandas.

Esto lleva a considerar que el espacio digital es también un campo de tensión y disputa sobre las definiciones de quién y cómo debe participar. Al respecto, en el informe ha sido reiterativa la opinión de que cualquier pretensión de regulación de la participación en el ámbito digital debe estar apegada a lo establecido en los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y, en particular, del derecho a la protesta y la libertad de expresión.

Por otro lado, la revisión de los casos en que los grupos o personas que se expresan han sido atacados, revela la importancia de considerar los impactos diferenciados que estos grupos experimentan a fin de que las regulaciones vayan en dirección de la protección de sus derechos de acuerdo con sus circunstancias sociales. Por ejemplo, en lo que se refiere a las protestas digitales de las mujeres, se advierte que la violencia digital se basa en el sexismo y la misoginia que estructura el sistema patriarcal y que viven a diario las mujeres. Estas circunstancias se trasladan a lo virtual a través del acoso, hostigamiento y abuso en línea.

Adicionalmente, como se puede advertir en prácticas como las descritas en el capítulo 4, hay una intencionalidad de desacreditar las luchas de los movimientos sociales de mujeres y grupos disidentes de género, ya sea a través de discursos políticos, mediáticos o ejercicios hegemónicos, que las señalan de ejercer sus derechos de formas “inadecuadas” de protestar; ello abre la legitimidad para su criminalización. En términos de la acción política, las consecuencias se manifiestan en el aislamiento y la inhibición de la participación. En términos personales, las mujeres pueden llegar a sentirse solas, atacadas y revictimizadas; sin posibilidad de tener acceso a condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos.

Estas circunstancias que las mujeres y otros grupos de la sociedad enfrentan colocan la necesidad de un debate público, amplio y plural. En primer lugar, sobre la comprensión del funcionamiento y uso del espacio digital, especialmente para aquellos actores institucionales que lo pretenden regular. En segundo lugar, sobre las condiciones de prestación y uso de los servicios que observen y garanticen la

protección de los derechos humanos establecida en los tratados internacionales y la normativa nacional vigente apegada a ese fin.



# Recomendaciones





En el contexto actual, trastocado por la pandemia de la COVID 19, el acceso a Internet adquiere un rol preponderante y fundamental para el ejercicio pleno de los derechos humanos. La CIDH ha hecho un llamado a los Estados para *“garantizar el acceso a una internet asequible y plural a todos sus ciudadanos y ciudadanas, en especial aquellos grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad, e instamos a que lleven a cabo medidas positivas para reducir las brechas digitales”*.<sup>140</sup>

En ese marco, los resultados de esta investigación llevan a proponer las siguientes recomendaciones dirigidas a proteger y garantizar los derechos humanos en contexto de protesta social en el ámbito digital. Por su carácter normativo, la atención a estas observaciones compete en mayor medida a las autoridades de los poderes ejecutivo y federal, así como de otros niveles de la administración pública (estatal y municipal); por lo que a ellas se dirigen las siguientes recomendaciones:

- Con apego a los estándares y tratados internacionales en materia de derechos humanos y de libertad de expresión, el Estado debe garantizar su ejercicio efectivo. Cualquier restricción debe excepcional y cumplir con el test tripartito de legalidad, necesidad y proporcionalidad para establecer las limitaciones permisibles a los derechos humanos en línea.
- Además de abstenerse de bloquear o suspender la conexión a internet en un contexto de protesta social, se recomienda a las autoridades en las distintas entidades federativas de México que al momento de promover el uso de sistemas de vigilancia pública sea a través de los marcos legales y con estricto apego a los derechos de anonimato y privacidad de las personas, a fin de evitar la inhibición de la participación en la movilización social y la expresión del pensamiento.
- Estar en disponibilidad del diálogo amplio, plural y democrático con los diversos actores sociales

involucrados que están planteando sus perspectivas alrededor de las plataformas digitales y su uso para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

- También es importante que en contextos de protesta digital se refuercen y agilicen los mecanismos de respuesta frente a la remoción de contenidos, el bloqueo o suspensión de cuentas, y se generen procesos expeditos de apelación que salvaguarden, en todo momento, el debido proceso.
- Con respecto a las prácticas de discriminación, ataques y, en particular, a los discursos de odio se recomienda que una aproximación comprensiva a los distintos niveles y tipologías de este tipo de expresiones a fin de identificar respuestas correctas y eficaces, según se ha planteado desde ARTICLE19 en otras oportunidades.

La observancia del cumplimiento de medidas que respeten y garanticen los derechos humanos en contexto de protesta digital también involucra a empresas prestadoras de los servicios digitales y a particulares que hacen uso de las plataformas digitales, por lo que a ellas se recomienda:

- Tomar la responsabilidad de adecuar sus normas comunitarias, términos de servicio y reglas para permitir el ejercicio pleno del derecho a la protesta. En ese sentido, también deben contribuir en la generación de mecanismos de respuesta e información ágiles para la actuación de las autoridades competentes ante situaciones específicas que vulneren los derechos humanos de las personas.
- Desarrollar políticas de comunidad y privacidad de las empresas de Internet y de las plataformas de las redes sociales como Twitter y Facebook, con el fin de disminuir la violencia digital y garantizar el cuidado de la privacidad. Sin embargo, hace falta ampliar las políticas para generar ac-

140 | RELE-CIDH. Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad. Comunicado de prensa R206/20. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1182&IID=2>

ciones de prevención, mecanismo de denuncia y transparentar el uso de los datos privados.

- Las experiencias documentadas muestran que al igual que sucede en el plano de la vida cotidiana, en el espacio digital los grupos que han sido históricamente vulnerados siguen siendo objeto de ataques. En tal sentido, es recomendable que tanto los marcos legales como las políticas de uso de las empresas tomen en consideración las formas de expresión e impactos diferenciados a los derechos, de acuerdo con las identidades y aspectos socioculturales de las personas y grupos que se manifiestan.



**PROTESTA DIGITAL:**

**una transformación  
histórica de la libertad  
de expresión en el  
mundo**